

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4970

CELEBRADA EL MARTES 3 DE MAYO DE 2005
APROBADA EN LA SESIÓN 4985 DEL MARTES 14 DE JUNIO DE 2005



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>PÓLIZA ESTUDIANTES</u> . Aumento de las coberturas de la póliza estudiantil No.46021	2
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Incidente de nulidad contra acuerdo del Consejo Universitario y recurso de queja y gestión de recusación contra Comisión Especial	11
3. <u>AGENDA</u> . Modificación.....	42
4. <u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Visita del Dr. Jaime Lobo Segura, candidato del Área de Ciencias Básicas.....	43

Acta de la sesión N.º 4970, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes tres de mayo de dos mil cinco.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, Área de la Salud; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; Licda. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; MBA. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Sr. Alexander Franck Murillo y Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y ocho minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dra. Montserrat Sagot, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Margarita Meseguer, MBA. Wálter González, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck y Licda. Ernestina Aguirre.

ARTÍCULO 1

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Consejo Universitario, el dictamen CP-DIC-05-13 sobre “Propuesta para aumentar las coberturas de muerte accidental, incapacidad total y permanente y gastos médicos de la póliza de accidentes estudiantiles, N.º 46021”.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera solicita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que eleve al Consejo Universitario la propuesta de aumentar la cobertura de la póliza de estudiantil (OAF-0845-02-2005-C del 18 de febrero de 2005).
2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil traslada dicha solicitud a la Rectoría (VVE-302-2005 del 22 de febrero de 2005).
3. La Rectoría procede a elevar la propuesta al Consejo Universitario (R-1373-2005 del 28 de febrero de 2005).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a la Comisión de Presupuesto y Administración (CU-P-05-017 del 4 de marzo de 2005).
5. La Comisión de Presupuesto y Administración consulta a la Contraloría Universitaria y solicita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la justificación de la solicitud (CP-CU-05-10 del 29 de marzo de 2005).
6. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía su respuesta mediante oficio VVE-556-2005, del 1.º de abril de 2005 (recibido en la Unidad de Estudios el 5 de abril de 2005).
7. La Contraloría Universitaria responde mediante oficio OCU-R-043-2005 del 4 de abril de 2005.

ANÁLISIS

De acuerdo con lo que expone la Vicerrectoría de Vida Estudiantil¹, por disposición de la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras de Vida Estudiantil del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el 2003 se conformó una *Comisión ad hoc del seguro estudiantil* cuyo objetivo era analizar las pólizas de las universidades estatales que cubrían esa población.

La Comisión *ad hoc* se abocó a realizar un análisis de las coberturas de los contratos de cada universidad y encontró diferencias en cuanto al ámbito de protección en relación con los que debería tener la población estudiantil universitaria. En esta oportunidad, se acordó, por unanimidad, proponer al Departamento de Seguros del Estado del Instituto Nacional de Seguros (INS) unificar los beneficios y garantías del seguro para el área universitaria estatal.

La propuesta presentada por la Comisión *ad hoc* fue acogida por el INS y, como resultado, propone una mejora sustancial de la actual cobertura:

Rubro	Situación actual		Propuesta INS	
	Monto cobertura	Prima anual	Monto cobertura	Prima anual
	en colones		en colones	
Muerte por accidente, incapacidad permanente y gastos médicos.	500.000,00	1.550,00	1.000.000,00	2.000,00
Comisión para las universidades.	No existe		3%	

Una vez que la Comisión *ad hoc* contó con esta información, la presentó a la Comisión de Vicerrectores y Vicerrectoras de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de CONARE y, hasta el momento, se encuentra en análisis.

No obstante, la Oficina de Administración Financiera² tomó la iniciativa de solicitar al Instituto Nacional de Seguros (INS) una cotización para aumentar la cobertura de la póliza estudiantil N.º 46021, que incluyera las mismas condiciones de la oferta que está en estudio del CONARE.

Lo anterior, en atención a varias solicitudes de estudiantes, y la preocupación que ha manifestado la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) de que la cobertura actual no alcanza en casos de operaciones, rehabilitación, medicamentos, etc., principalmente de las estudiantes y los estudiantes que, por la naturaleza propia de la carrera que siguen, se exponen más frecuentemente a riesgos.

En respuesta a la solicitud de la Universidad de Costa Rica, el INS plantea lo siguiente:

Rubro	Situación actual		Propuesta INS	
	Monto cobertura	Prima anual	Monto cobertura	Prima anual
	en colones		en colones	
Muerte por accidente, incapacidad permanente o gastos médicos.	500.000,00	1550,00	1.000.000,00	2.000,00
Comisión para las universidades.	No existe		2,5%	
Extraterritorialidad	Sí		Sí	
Emisión de orden de atención médica	Dispensarios médicos y la Universidad		Dispensarios médicos y la Universidad	

¹ VVE-556-2005 del 1.º de abril de 2005.

² Oficio OAF-704-02-2005-C

Notas:

- ❑ Los estudiantes de la Universidad Nacional pagan en la actualidad una prima anual de ¢2.000,00 para una cobertura de ¢500.000,00.
- ❑ La prima de la póliza, con el mismo nivel de beneficios que se le está otorgando a la Universidad de Costa Rica, tiene un costo de ¢4.800,00 para los estudiantes universitarios de otras instituciones.

Fuente: Elaboración de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario con base en la información suministrada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en oficio VVE-556-2005 del 1.º de abril de 2005.

Es importante mencionar que de ser aprobada esta propuesta, el 2,5% de comisión sobre las primas recaudadas se trasladaría al Fondo Restringido 223, denominado *Fondo solidario estudiantil*, cuyo objetivo es dar financiamiento al proyecto "Fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud", el cual se elevó para conocimiento del Consejo de Rectoría³. En el proyecto se exponen algunas fuentes de financiamiento; sin embargo, hasta que no se analice en dicho Consejo y se apruebe su ejecución, no se podrían solicitar ajustes o solicitudes de cuotas adicionales por parte de la población estudiantil, pero que, en ningún sentido, guardan relación con un posible aumento de la póliza estudiantil.

La iniciativa de este fondo solidario surge en el 2001, a raíz de diferentes casos de estudiantes provenientes de familias de escasos recursos económicos o con carencias de apoyo familiar y que presentaron situaciones de muerte inminente o súbita, situación que no podía ser asumida por los servicios estudiantiles de la Universidad ni por el sistema de seguridad social del país. Esta situación generó, por parte de la Universidad, la búsqueda de alternativas que permitieran atender estas situaciones a partir de un sistema solidario y de socorro, con base en un concepto de atención integral y según el precepto fundamental de que la salud es un derecho de todas las personas.

Por otra parte, la Comisión de Presupuesto y Administración consideró importante mencionar una de las observaciones que hace la Contraloría Universitaria⁴ respecto a esta propuesta:

(...) Se observa que para los años 2000, 2001 y 2002, el porcentaje de utilización de los servicios médicos y coberturas utilizadas en la póliza citada, fue entre un 2,61 por ciento del valor del monto total pagados por los estudiantes por concepto de primas, quedando cada año, un importante saldo a favor del Instituto Nacional de Seguros. Lo anterior, con base en la información suministrada por la Unidad de Activos Fijos de la Oficina de Administración Financiera (...)

De lo anterior se colige la importancia de que exista una mayor divulgación para que la población estudiantil conozca el beneficio de esta póliza, con el fin de que no deje de utilizarla por falta de conocimiento. En este proceso informativo es importante que participen, de manera coordinada, distintas instancias, tanto de la Administración como estudiantiles: Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Vicerrectoría de Administración y la Federación de Estudiantes (FEUCR).

Por lo expuesto y visto el beneficio que conlleva para la población estudiantil de la Universidad el aumento en la cobertura de esta póliza, la Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de aumentar la cobertura de la póliza estudiantil N.º 46021 (R-1373-2005 del 28 de febrero de 2005).
2. La propuesta de aumentar la cobertura de la póliza estudiantil N.º 46021 responde a las solicitudes de varios estudiantes y a la preocupación que ha manifestado la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) de que la cobertura actual no alcanza en casos de operaciones, rehabilitación, medicamentos, etc., principalmente de las estudiantes y los estudiantes que, por la naturaleza propia de la carrera que siguen, se exponen más frecuentemente a riesgos.

³ VVE-088-2005 del 13 de enero de 2005.

⁴ OCU-R-043-2005 del 4 de abril de 2005.

3. La propuesta que plantea el Instituto Nacional de Seguros (INS) es de gran beneficio para la población estudiantil:

Rubro	Situación actual		Propuesta INS	
	Monto cobertura	Prima anual	Monto cobertura	Prima anual
	en colones		en colones	
Muerte por accidente, incapacidad permanente o gastos médicos.	500.000,00	1.550,00	1.000.000,00	2.000,00
Comisión para las universidades.	No existe		2,5%	
Extraterritorialidad	Sí		Sí	
Emisión de orden de atención médica	Dispensarios médicos y la Universidad		Dispensarios médicos y la Universidad	
Notas:				
<input type="checkbox"/> Los estudiantes de la Universidad Nacional pagan en la actualidad una prima anual de ¢2.000,00 para una cobertura de ¢500.000,00.				
<input type="checkbox"/> La prima de la póliza, con el mismo nivel de beneficios que se le está otorgando a la Universidad de Costa Rica, tiene un costo de ¢4.800,00 para los estudiantes universitarios de otras instituciones.				

Fuente: Elaboración de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario con base en la información suministrada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en oficio VVE-556-2005 del 1.º de abril de 2005.

4. El 2,5% de comisión sobre las primas recaudadas se trasladaría al Fondo Restringido 223, denominado *Fondo solidario estudiantil*, cuyo objetivo es dar financiamiento al proyecto "Fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud".
5. La iniciativa del fondo solidario estudiantil surge en el 2001, a raíz de diferentes casos de estudiantes provenientes de familias de escasos recursos económicos o con carencias de apoyo familiar y que presentaron situaciones de muerte inminente o súbita, situación que no podía ser asumida por los servicios estudiantiles de la Universidad ni por el Sistema de seguridad social del país.
6. Una de las observaciones que hace la Contraloría Universitaria respecto de esta propuesta:
- (...) Se observa que para los años 2000, 2001 y 2002, el porcentaje de utilización de los servicios médicos y coberturas utilizadas en la póliza citada, fue entre un 2,61 por ciento del valor del monto total pagados por los estudiantes por concepto de primas, quedando cada año, un importante saldo a favor del Instituto Nacional de Seguros. Lo anterior, con base en la información suministrada por la Unidad de Activos Fijos de la Oficina de Administración Financiera (...) (OCU-R-043-2005 del 4 de abril de 2005).*
7. Es importante que exista una mayor divulgación para que la población estudiantil conozca el beneficio de contar con esta póliza, a fin de que no deje de utilizarla por falta de conocimiento.

ACUERDA

- Aprobar la propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la Oficina de Administración Financiera para aumentar la Cuota de Bienestar Estudiantil, en el rubro que se refiere a la póliza estudiantil N.º 46021, en ¢225,00 (doscientos veinticinco colones 00/100) para que las estudiantes y los estudiantes cancelen una prima total semestral de ¢1.000,00 (mil colones sin céntimos) para una suma asegurada de ¢1.000.000,00 (un millón de colones sin céntimos).
- Aprobar la propuesta de que el 2,5 por ciento de comisión sobre las primas recaudadas se traslade al Fondo Restringido 223, denominado *Fondo solidario estudiantil*, cuyo objetivo es dar financiamiento al proyecto "Fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud".

3. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que coordinen la promoción de los beneficios que tiene la población estudiantil al estar cubierta por esta póliza.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER considera de mucha importancia que se haya tenido esta iniciativa, especialmente en el caso de los estudiantes que en ciertas carreras tienen más posibilidad de sufrir accidentes, a veces graves, que justifican cirugía, para la que no alcanzaría una cobertura menor. Como se indica en el dictamen, es muy importante que se le dé amplia divulgación, de manera que los beneficios de la póliza no dejen de utilizarse por desconocimiento.

*****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González.*****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ está de acuerdo con el dictamen, porque contribuye con la seguridad y la salud de los estudiantes. Respecto del acuerdo 1, es del criterio de que debe dejarse bajo la responsabilidad de la Administración. Sugiere que se tome un acuerdo que autorice a la Rectoría mantener actualizados los montos, tanto lo correspondiente a la prima, como a la cobertura, lo cual si no se vivieran procesos de inflación, no sería necesario hacerlo, pero ante una situación inflacionaria de más de 12 por ciento el año pasado, y que no se perciben buenos aires este año, pues mejor autorizar a la Rectoría para que, ex officio, actualice los montos correspondientes a la prima total semestral, con el objetivo de que se salvaguarden los valores reales.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que en la Comisión se discutió acerca del desconocimiento de los estudiantes; es decir, a la falta de información. La Comisión tomó el acuerdo para que se involucrara tanto la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como la FEUCR y la Vicerrectoría de Administración. Pensaron que la información respecto de esta póliza se podría adjuntar al recibo de pago. Este es un gran avance de la Universidad porque beneficia a los estudiantes cuando sufran algún accidente, que no pueden asistir a clases por meses, no tienen qué comer y no cuentan con asistencia médica. En ocasiones, son los mismos estudiantes los que buscan ayuda para ellos mismos.

Con respecto a lo que propone el Dr. Víctor Sánchez, se discutió en el seno de la Comisión. Habría que consultar porque se les ha dicho que la Universidad de Costa Rica no puede, automáticamente, aumentar los montos porque, aunque realiza los trámites, únicamente funge como recaudadora. De manera que habría que realizar las consultas del caso, para saber si en lo que firman los estudiantes se podría incluir.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE desea saber si en la Comisión discutieron acerca de la posibilidad de hacer el ajuste de las pólizas en aquellas carreras con mayor riesgo; es decir, donde los estudiantes están más propensos a accidentes, y no aumentar las pólizas de todos los estudiantes de la Universidad.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK manifiesta que esa es una de las inquietudes, pero se imagina que el INS tiene sus reservas porque lo que hacen es tratar de jugar con las diferentes probabilidades de accidente de las personas. La probabilidad baja de los estudiantes de Derecho, por ejemplo, se compensa con la probabilidad alta de los

estudiantes de Ingeniería, Ciencias Básicas, etc. Le parece que sí se podría trabajar en una póliza específica, pero sería más adelante y significaría un costo adicional significativo, porque la probabilidad es bastante más alta y los costos de los accidentes son más altos también.

EL M. Sc. ALFONSO SALAZAR se refiere a algunos aspectos de la póliza. En primer lugar, se trata de una póliza colectiva y como tal tiene que cubrir a la mayor cantidad de personas. Parece que esta propuesta y la que originalmente se hizo de parte de CONARE, está en el 5,5 por ciento con respecto a la prima, o a la comisión para las universidades, en este caso para la Universidad de Costa Rica. Este acuerdo con el INS es anterior al acuerdo con CONARE, que todavía están tratando de implementarlo en las otras universidades. Hay una diferencia. La propuesta a CONARE no es extraterritorial. O sea, estudiantes de la Universidad de Costa Rica que están fuera del país son cubiertos por esta póliza. Cree que eso fue lo que hizo que el INS bajara un poco en su propuesta, y a la vez la Universidad hace una propuesta muy apropiada, aprovechar la comisión para atender aquellos estudiantes que calificadamente se considera que necesitan una ayuda adicional, no solo por muerte, sino por incapacidad, que trasciende estos montos relativamente pequeños. En este caso, piensa que el riesgo es del INS por ser la instancia que maneja esos montos.

Los estudiantes de la Universidad se ven beneficiados porque esta póliza ofrece un respaldo permanente durante las 24 horas. Una de las cosas que observaron fue que en los montos utilizados en el pasado con respecto a la póliza, el 97,4 por ciento de los recursos no se utilizaron, lo que significó ganancia para el INS. Pero eso es relativo porque el monto para mantener esta póliza es altísimo. Es decir, si fueran a utilizar ese más de 90 por ciento para que la Universidad asuma ese riesgo en lugar del INS, la Institución no tiene la capacidad para contratar los servicios, ni para manejar todos los estados posibles de emergencia. Además, ya existe un sistema manejado por el INS muy eficiente, en el que el estudiante puede ser atendido en los dispensarios médicos y en la misma Universidad en el caso de un accidente o una situación de este tipo. De manera que esto es extremadamente beneficioso.

En el proceso de negociación con el INS, hay elementos adicionales a la misma póliza; no se trata solo de monto y de prima de la póliza. Han visto dos elementos adicionales; uno, que la comisión, aun a propuesta de la Administración, pasa a un fondo solidario que está en conocimiento todavía de la Rectoría. Sin embargo, es algo que el Consejo Universitario está respaldando porque es fundamental. Y, dos, dar mayor divulgación, aunque por muchos estudiantes es conocida esta póliza, una gran mayoría, según esos números, no la conocen. De manera que al final sí se requiere un acuerdo del Consejo Universitario.

El simple manejo numérico y actualización, entre otros, requiere, además, una negociación y un respaldo del Consejo Universitario; por eso, en lo personal, considera que la propuesta del Dr. Víctor M. Sánchez, por muy ágil que se quiera hacer, no sería conveniente introducirla como acuerdo. Cree que sí es conveniente que la Administración continúe con la iniciativa que se tuvo desde el año 2003, para valorar precisamente estas pólizas y actualizarlas. El proceso en el Consejo Universitario ha sido relativamente corto, pues el asunto ingresó a finales de febrero, y en dos meses ya se le está dando el visto bueno, precisamente por los beneficios que tiene.

A su vez, recuerda que estas decisiones del INS no son decisiones de cada mes, son decisiones de un año después, como mínimo, cuando ellos ya han valorado, por supuesto, en qué les ha beneficiado o no tener una póliza colectiva en la Universidad de Costa Rica de este tipo. Recomienda al Dr. Víctor M. Sánchez no plantear ese acuerdo adicional y continuar incentivando a la Administración en la dirección que él señala, o sea, que cuando las situaciones se pongan cada vez más complejas, se vuelva a negociar con el INS para tratar de lograr mejores condiciones para protección de los estudiantes.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que solicitó que le averiguaran cuál es el mecanismo de aprobación de la cuota de bienestar y que le buscaran el acuerdo tomado en ese sentido, con el fin de saber en qué consiste. La información que tiene en este momento es que en la cuota la incrementa la Administración y el Consejo Universitario indica cómo se distribuye ese aumento. Por ahí estaría subsanado el asunto.

Además, desea rescatar que el aumento que se solicita es de doscientos veinticinco colones semestrales, para un incremento del 50% de la cobertura que pasa de 500.000 colones a 1 millón de colones. O sea, que en términos relativos se ve el beneficio que tiene para los estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De manera que salvo la información que le están buscando, podrían solucionar, de acuerdo con lo que ahí se explique, la situación que expone el Dr. Víctor M. Sánchez.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE expresa que, además de la póliza colectiva, las asociaciones del área de la salud tienen diferentes medidas; por ejemplo, no pueden ingresar a los hospitales si no están vacunados contra hepatitis, tener la vacuna DT, entre otras. Otro requisito indispensable es el curso sobre el manejo de desechos sólidos, peligrosos. Los estudiantes de la Escuela de Enfermería llevan este curso, pero se requiere en otras áreas porque hay estudiantes que se punzan, o que se enferman con el manejo de material contaminante. Un estudiante adquirió, lamentablemente, el sida. Después hubo otro que tuvo hepatitis fulminante y falleció. A raíz de todo eso, los estudiantes de la Escuela de Enfermería planteaban por qué a los otros estudiantes no se les solicitaba llevar ese curso y se acordó en el Consejo de Área que todos los estudiantes lo lleven.

El objetivo del Consejo de Área y de ellos es que haya una póliza diferente, pues el monto que se paga en forma colectiva es muy bajo, y en otra forma es muy elevado. Pero con esas medidas se han disminuido los riesgos del estudiante y le plantea a los compañeros de la Federación de Estudiantes Jessica y Alexander, que no solo los del sector salud deben recibir esa prevención contra las enfermedades, también los de Trabajo Social, los de Derecho, todos porque todos hacen trabajo comunal universitario, todos hacen visitas a las comunidades y los riesgos ahora son grandes. Cree que es una medida que se debe aplicar a todos los estudiantes. Como está en la Comisión contra el sida se da cuenta de cosas tan terribles que suceden con estudiantes por el solo hecho de no tener conocimiento. Un estudiante de Derecho que ya estaba por graduarse, hubo una riña, él participó se metió a ayudar y se contaminó de sida. En esos cursos se les explica a qué se exponen, por lo que considera que es una acción que debe tomarse en cuenta. Hay que vacunarse contra la hepatitis, inclusive contra la gripe, es una medida que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil debe contemplar que sea para toda la población estudiantil.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ da lectura al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4343, artículo 5, del 14 de abril de 1998. Dice:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-098-13 en relación con la póliza de seguro estudiantil colectivo. El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios, acuerda:

1. *Autorizar a la Administración para que aumente la cuota de bienestar estudiantil en cuarenta colones semestrales, a partir del primer ciclo de 1998.*
2. *Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 3927, artículo 5, del 17 de marzo del año en curso, en relación con la cuota para cubrir a los estudiantes con un seguro colectivo de accidentes.*
3. *Destinar de la cuota de bienestar estudiantil la suma de doscientos cuarenta colones para cubrir a los estudiantes con el seguro colectivo de accidentes.*

Acuerdo firme.

No dice explícitamente que se autorice a la Administración, por definición, que vaya aumentando la cuota siempre.

****A las nueve horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.****

*A las nueve horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, la Srta. Jessica Barquero, el Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de aumentar la cobertura de la póliza estudiantil N.º 46021 (R-1373-2005 del 28 de febrero de 2005).**

2. La propuesta de aumentar la cobertura de la póliza estudiantil N.º 46021 responde a las solicitudes de varios estudiantes y a la preocupación que ha manifestado la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) de que la cobertura actual no alcanza en casos de operaciones, rehabilitación, medicamentos, etc., principalmente de las estudiantes y los estudiantes que, por la naturaleza propia de la carrera que siguen, se exponen más frecuentemente a riesgos.
3. La propuesta que plantea el Instituto Nacional de Seguros (INS) es de gran beneficio para la población estudiantil:

Rubro	Situación actual		Propuesta INS	
	Monto cobertura en colones	Prima anual	Monto cobertura en colones	Prima anual
Muerte por accidente, incapacidad permanente o gastos médicos.	500.000,00	1.550,00	1.000.000,00	2.000,00
Comisión para las universidades.	No existe		2,5%	
Extraterritorialidad	Sí		Sí	
Emisión de orden de atención médica	Dispensarios médicos y la Universidad		Dispensarios médicos y la Universidad	
Notas:				
<ul style="list-style-type: none"> ❑ Los estudiantes de la Universidad Nacional pagan en la actualidad una prima anual de ₡2.000,00 para una cobertura de ₡500.000,00. ❑ La prima de la póliza, con el mismo nivel de beneficios que se le está otorgando a la Universidad de Costa Rica, tiene un costo de ₡4.800,00 para los estudiantes universitarios de otras instituciones. 				

Fuente: Elaboración de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario con base en la información suministrada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en oficio VVE-556-2005 del 1.º de abril de 2005.

4. El 2,5% de comisión sobre las primas recaudadas se trasladaría al Fondo Restringido 223, denominado *Fondo solidario estudiantil*, cuyo objetivo es dar financiamiento al proyecto “Fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud”.
5. La iniciativa del fondo solidario estudiantil surge en el 2001, a raíz de diferentes casos de estudiantes provenientes de familias de escasos recursos económicos o con carencias de apoyo familiar y que presentaron situaciones de muerte

inminente o súbita, situación que no podía ser asumida por los servicios estudiantiles de la Universidad ni por el Sistema de seguridad social del país.

6. Una de las observaciones que hace la Contraloría Universitaria respecto de esta propuesta:

(...) Se observa que para los años 2000, 2001 y 2002, el porcentaje de utilización de los servicios médicos y coberturas utilizadas en la póliza citada, fue entre un 2,61 por ciento del valor del monto total pagados por los estudiantes por concepto de primas, quedando cada año, un importante saldo a favor del Instituto Nacional de Seguros. Lo anterior, con base en la información suministrada por la Unidad de Activos Fijos de la Oficina de Administración Financiera (...) (OCU-R-043-2005 del 4 de abril de 2005).

7. Es importante que exista una mayor divulgación para que la población estudiantil conozca el beneficio de contar con esta póliza, a fin de que no deje de utilizarla por falta de conocimiento.

ACUERDA

- 1. Aprobar la propuesta de aumentar las coberturas de la póliza estudiantil N.º 46021, para que la población estudiantil cancele una prima semestral de ₡1.000,00 (mil colones sin céntimos) para una cobertura de ₡1.000.000,00 (un millón de colones sin céntimos).**
- 2. Aprobar la propuesta de que el 2,5 por ciento de comisión sobre las primas recaudadas se traslade al Fondo Restringido 223, denominado *Fondo solidario estudiantil*, cuyo objetivo es dar financiamiento al proyecto “Fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud”.**
- 3. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que coordinen la promoción de los beneficios que tiene la población estudiantil al estar cubierta por esta póliza.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La señora Directora se excusa de conocer el dictamen AJ-DIC-05-6 que se analizará en el artículo 2 de la presente sesión.

La M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI, antes de darle la palabra al Dr. Manuel Zeledón, quien hará la exposición del dictamen, se excusa ante el plenario por no participar en la discusión del presente dictamen, dado que ella formó parte de la Comisión Especial aludida en el documento. Lo anterior, con base en lo que indica el Reglamento del Consejo Universitario.

Artículo 8:

Los miembros del Consejo estarán impedidos, para conocer asuntos de la Institución en que tengan interés directo.

Indica que este es su caso.

Artículo 9:

Será motivo para la recusación de cualquier miembro todos los que constituyan impedimentos conforme al artículo anterior.

Artículo 10:

*Los miembros del Consejo con impedimento deben excusarse e intervenir en el conocimiento del asunto respecto del cual tengan alguna de las causas por las que pudieran ser recusados. Al excusarse deberán expresar la causa o las causas que la autorizan. En caso de presentarse excusa por causa no prevista, corresponde al Consejo Universitario por mayoría absoluta de los miembros presentes aceptar o no la causal **dilucida**.*

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación su excusa, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación una propuesta de la mesa para que el Dr. Víctor M. Sánchez presida la sesión mientras tanto. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 8, 9, 10 y 13 de su reglamento, ACUERDA aceptar la excusa de la Dra. Jollyanna Malavassi de conocer el dictamen AJ-DIC-05-6, referente a -Incidente de nulidad contra el acuerdo de la sesión del Consejo Universitario N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003 (CU-P-03-06-088, del 10 de julio de 2003) y - Recurso de queja y gestión de recusación contra la Comisión Especial creada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003 (CU-P-03-06-086, del 30 de junio de 2003). Dirige la sesión el Dr. Víctor Sánchez Corrales.

ACUERDO FIRME

*****A las nueve horas y dieciséis minutos, se ausenta de la sala de sesiones la M.Sc. Jollyanna Malavasi.*****

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario el dictamen AJ-DIC-05-6 sobre:

Incidente de nulidad contra el acuerdo de la sesión del Consejo Universitario N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003 (CU-P-03-06-088, del 10 de julio de 2003).

Recurso de queja y gestión de recusación contra la Comisión Especial creada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ le otorga la palabra al Dr. Manuel Zeledón para que exponga el dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN, antes de dar lectura al dictamen, señala que es un documento bastante largo, aunque trataron de resumirlo haciendo un gran esfuerzo de síntesis. En realidad, se trata de la atención por parte de la Comisión, de dos pases que estaban pendientes relacionados con un asunto de hace un par de años.

Da lectura al dictamen, el cual a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. Los miembros del Consejo Universitario recibieron una nota firmada por funcionarios y funcionarias de los medios de comunicación universitarios, en la cual exponían una serie de problemas relacionados con sus centros de trabajo (nota del 10 de febrero de 2003).
2. El Consejo Universitario, acordó: *“integrar una comisión con miembros de este Órgano, para que investigue e informe sobre la situación en los medios de comunicación universitaria (sic), los problemas denunciados y las soluciones posibles a esta situación”* (sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003).
3. La Comisión Especial solicitó información acerca de las situaciones planteadas en la carta del 10 de febrero de 2003 a las jefaturas de los medios de comunicación y a la Vicerrectora de Acción Social, de ese entonces (CE-CU-03-35, CE-CU-03-36, CU-CE-03-37 y CE-CU-03-38 del 3 de marzo de 2003).

4. La bachiller Thais Aguilar Zúñiga, Directora del Semanario *Universidad*, el señor Nelson Brenes López, Director *a.i.* de Radio Universidad, el licenciado Miguel Guzmán Stein, Director de la Oficina de Divulgación e Información, y la Vicerrectora de Acción Social, doctora Leda Muñoz García, presentaron una gestión de nulidad contra el acuerdo de la sesión 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003 (escrito con fecha del 17 de marzo de 2003).

5. La Comisión Especial, mediante oficios suscritos por el coordinador, en ese momento, licenciado Marlon Morales Chaves, aclaró su ámbito de acción y solicitó nuevamente la información a las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein (CE-CU-03-048, CE-CU-03-049, CE-CU-03-050, CE-CU-03-051, del 10 de abril de 2003).

6. Las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein presentaron una gestión de queja y recusación contra la Comisión Especial por no tramitar la gestión de nulidad (escrito del 20 de mayo de 2003).

7. La Doctora Olimpia López Avendaño, en ese entonces, directora del Consejo Universitario, resolvió rechazar las gestiones de nulidad, de queja y de recusación, interpuestas por las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein (resolución de las 8:30 horas del 26 de mayo de dos mil tres).

8. Las señoras Aguilar Zúñiga, Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein presentaron un recurso de amparo ante la Sala Constitucional por las actuaciones de la Comisión Especial y de la Directora del Consejo Universitario (escrito del 17 de junio de 2003).

9. La Dirección del Consejo Universitario y la Comisión de Asuntos Jurídicos realizaron diversas consultas sobre los procedimientos por seguir en torno a la resolución de las gestiones y los recursos presentados (CU-D-03-06-261 del 5 de junio de 2003; CU-D-03-06-295 del 23 de junio de 2003; CU-D-03-07-321 del 8 de julio de 2003; CAJ-CU-03-61, del 13 de agosto de 2003; CU-M-03-09-238, del 9 de setiembre de 2003; CAJ-CU-03-87, del 2 de octubre de 2003; CAJ-CU-04-55, del 19 de octubre de 2004).

10. La Oficina Jurídica se pronunció sobre los recursos y las gestiones en los oficios OJ-899-2003 del 12 de junio de 2003, OJ-954-2003 del 25 de junio de 2003, OJ-1071-03 del 16 de julio de 2003, OJ-1248-2003 del 20 de agosto de 2003, OJ-1371-2003, del 12 de setiembre de 2003 y OJ-1652-2004 del 26 de noviembre de 2004.

11. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos sendos pases para la gestión de nulidad y para las gestiones de queja y recusación (CU-P-03-06-088, del 10 de julio de 2003 y CU-P-03-06-086, del 30 de junio de 2003, respectivamente).

12. La Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo (Voto N.º 13722-04, del 2 de diciembre de 2003).

13. El Consejo Universitario conoció y aprobó el informe presentado por la Comisión Especial (sesión N.º 4892, artículo 7, del 15 de junio de 2004).

ANÁLISIS

I. Introducción

Con fecha 11 de febrero de 2003, algunos funcionarios y algunas funcionarias del Semanario *Universidad*, de la Radio Universidad y de la Oficina de Divulgación e Información entregaron una carta a los miembros del Consejo Universitario en la cual exponían una serie de *problemas* y *hechos* supuestamente acontecidos en sus lugares de trabajo. Algunas de las situaciones mencionadas en su carta fueron: “ (...) *aplicación de la censura previa, hostigamiento laboral, cierre de un noticiario radiofónico, amonestaciones constantes a empleados que se envían a la Junta de Relaciones Laborales, abusos de autoridad, carencia de planes para desarrollar debidamente a los distintos medios, falta de requisitos e idoneidad profesional en algunas jefaturas y violación del artículo 24 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas (...)*”. Además, las personas firmantes manifestaron que “(...) *dicha situación genera el desmantelamiento progresivo de los medios de comunicación, atenta contra la libertad de expresión, menoscaba la mística entre el personal y facilita los abusos de autoridad y el tráfico de influencias en el nombramiento de jefarcas emparentados o bien sin mayores requisitos (...)*” (nota del 10 de febrero de 2003).

El señor Marlon Morales Chaves, en ese entonces miembro del Consejo Universitario, leyó en el plenario de dicho Órgano el contenido de la carta mencionada. En esa sesión, el Consejo Universitario, después de deliberar sobre el asunto, acordó: *“Integrar una comisión con miembros de este Órgano, para que investigue e informe sobre la situación en los medios de comunicación universitaria, los problemas denunciados y las soluciones posibles a esta situación”* (sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003).

El proceso investigativo iniciado por la Comisión Especial fue cuestionado por la señoras Thais Aguilar Zúñiga, Directora del Semanario *Universidad*, y la Vicerrectora de Acción Social, Leda Muñoz García, y los señores Nelson Brenes López, Director *a.f.* de Radio Universidad y Miguel Guzmán Stein, Director de la Oficina de Divulgación e Información (en adelante las personas gestionantes). El cuestionamiento, llevado a cabo mediante diversos recursos y gestiones, se basaba en el supuesto de que la Comisión Especial había invadido el ámbito de competencia de otras instancias universitarias –explícitamente aquellas relacionadas con la materia laboral–, había violentado el debido proceso y, además, que sus actuaciones habían causado perjuicios de imposible reparación⁵.

Los recursos y las gestiones interpuestas se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1
Recursos y gestiones interpuestos

Recurso o gestión	Intencionalidad del recurso o gestión	Fecha de presentación	Instancia*	Estado actual	Pase
Gestión de nulidad	Declarar la nulidad del acuerdo del Consejo Universitario que conformó la Comisión Especial	17 de marzo de 2003	Comisión Especial	No resuelto	CU-P-03-06-088
Gestión de queja y recusación	Quejarse y recusar a los miembros de la Comisión Especial por no trasladar al Consejo Universitario el recurso de nulidad	20 de mayo de 2003	Dirección del Consejo Universitario	No resuelto	CU-P-03-06-086
Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria	Declarar la nulidad de la resolución de la Dirección del Consejo Universitario que rechazó las gestiones anteriores.	2 de junio de 2003	Dirección del Consejo Universitario	No resuelto	Sin pase
Recurso de amparo	Salvaguardar los derechos constitucionales	17 de junio de 2003	Sala Constitucional	Declarado sin lugar	Voto N.º 13722-04
Gestión de queja y recusación contra la Directora del Consejo Universitario	Queja y recusación contra la Dirección del Consejo Universitario por no trasladar al Órgano Colegiado las gestiones presentadas	20 de junio de 2003	Dirección de Consejo Universitario	No resuelto	Sin pase
Gestión de nulidad contra la resolución de la Dirección del Consejo Universitario	Declarar la nulidad contra la resolución de la Dirección del Consejo.	20 de junio de 2003	Dirección de Consejo Universitario	No resuelto	Sin pase

Fuente: Expediente del dictamen CE-DIC-04-04.

* Esta columna destaca la instancia ante la cual fue presentado el recurso o la gestión.

⁵ Es pertinente aclarar que de las personas que presentaron los recursos y las gestiones contra la Comisión Especial, la única que permanece actualmente en su cargo es el señor Miguel Guzmán Stein, Jefe de la Oficina de Divulgación e Información.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN explica que el cuadro anterior se hizo con el propósito de sintetizar el asunto, simplificarlo y hacer evidente que a pesar de que hubo varias gestiones, solamente las dos primeras generaron pases; todas las demás gestiones quedaron sin pase, por lo cual la Comisión de Asuntos Jurídicos solamente atiende dos: la gestión de nulidad y la gestión de queja y recusación contra los miembros de la Comisión.

En la última columna del cuadro se indican cuáles asuntos están sin resolver, excepto el Recurso de Amparo que fue declarado sin lugar, y los dos primeros que están atendidos hoy.

Continúa la lectura del dictamen.

La Dirección del Consejo Universitario, por recomendación de la Oficina Jurídica, trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la gestión de nulidad (CU-P-03-06-088, del 10 de julio de 2003) y la gestión de queja y recusación (CU-P-03-06-086, del 30 de junio de 2003).

La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el trámite correspondiente, pero debió suspenderlo, mientras se aclaraban los efectos suspensivos de un recurso de amparo interpuesto por las personas gestionantes (escrito del 17 de junio de 2003). Pero nuevamente, por recomendación de la Oficina Jurídica, la Comisión de Asuntos Jurídicos prosiguió con el análisis de la gestión de nulidad. Sin embargo, en aquella oportunidad no hubo acuerdo entre los miembros de la Comisión, por lo que dos de ellos decidieron elaborar un dictamen⁶ para presentar su posición al plenario. El 2 de diciembre de 2003, la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo, y la semana siguiente, el Consejo Universitario (ante la carencia del documento en el cual la Sala exteriorizaba su argumentación, a saber el voto N.º 13722-04, finalmente recibido el 25 de junio de 2004), acordó “retirar de la agenda el punto número 6 referente al ‘Informe del Coordinador sobre el caso del incidente de nulidad contra el acuerdo de la sesión del Consejo Universitario 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003’, dictamen CAJ-DIC-03-31” (sesión N.º 4853, artículo 1, del 9 de diciembre de 2003). En el citado informe, el coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos pretendía dar a conocer al plenario el trabajo realizado por dicha Comisión para resolver los asuntos que le habían sido trasladados por parte de la Dirección del Consejo Universitario.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez conocidos los razonamientos de la Sala Constitucional, retomó el estudio y análisis de las gestiones de nulidad, así como las de queja y recusación, presentadas por las personas gestionantes. Es oportuno indicar que a la fecha (abril de 2005), la Comisión de Asuntos Jurídicos solo tiene para su trámite los dos pases indicados en el cuadro anterior.

La Comisión decidió realizar un solo dictamen para resolver las gestiones presentadas, por cuanto consideró que poseen dos ejes comunes: el acuerdo del Consejo Universitario para nombrar una Comisión Especial tomado en la sesión N.º 4774, del 12 de febrero de 2003, y las actuaciones de dicha Comisión.

II. Fundamentaciones y elementos analizados para dictaminar la gestión de nulidad y las gestiones de queja y de recusación

El siguiente análisis comprende dos apartados (II y III). En el primero se presenta una descripción de los principales razonamientos planteados por las personas gestionantes, la Oficina Jurídica y la Sala Constitucional, en relación con el acuerdo del Consejo Universitario y con las actuaciones de la Comisión Especial (apartados del 2.1 al 2.5). En el segundo, la Comisión de Asuntos Jurídicos esboza sus consideraciones en torno a las argumentaciones de la primera parte, y presenta su recomendación al plenario (punto III).

⁶ En la Comisión de Asuntos Jurídicos –durante el período en el cual la Sala Constitucional resolvía el recurso de amparo–, los doctores Manuel Zeledón Grau y Claudio Soto Vargas elaboraron un dictamen en el que se proponía anular el acuerdo tomado por el Consejo Universitario. En el dictamen consideraron que el acuerdo no era suficientemente claro, “(...) en el tanto no especifica cuál debe ser el ámbito de acción de la Comisión Especial(...)”, y señalaban que lo denunciado podía “(...) catalogarse propiamente como de orden laboral y administrativo (...)” (CAJ-DIC-03-31, del 13 de octubre de 2003).

2.1. Gestión de nulidad contra el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003

La Comisión Especial trasladó a las personas gestionantes lo expuesto por las funcionarias y los funcionarios de los medios de comunicación universitarios en la nota del 10 de febrero de 2003. En los oficios, solicitó a cada una que se pronunciara al respecto, en "(...) razón de contar con su pronunciamiento y aportar la información adicional que considere necesaria en torno a los alegatos (...)" (CE-CU-03-035, CE-CU-03-036, CE-CU-03-037 y CE-CU-03-038, todos del 3 de marzo de 2003). En respuesta a dicha solicitud, las personas gestionantes presentaron, en forma conjunta, una gestión de nulidad contra el acuerdo de la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, y contra las actuaciones de la Comisión Especial. Las principales argumentaciones se transcriben a continuación:

"(...)

III. Dado que el acuerdo se ha limitado a dar traslado dentro de un plazo perentorio de hechos sumamente delicados (muchos de los cuales podrían constituir imputación de actos antijurídicos), conviene también indicar que la comisión asume el carácter de un órgano director de un proceso administrativo (...) tanto que la Comisión y el Consejo Universitario se atribuyen competencias que son exclusivas del ámbito de otro órgano institucional (...)

Los denunciados se refieren en forma difusa e indeterminada a los siguientes hechos:

Aplicación de amonestaciones.
Aplicación de censura previa.
Hostigamiento laboral.
Idoneidad (sic) profesional de algunas jefaturas.
Cierre de noticiario radiofónico.
Tráfico de influencias en el nombramiento de jerarcas.
Abuso de autoridad.

1- De acuerdo con los denunciados, estas situaciones generan "el desmantelamiento progresivo de los medios de comunicación, atenta contra la libertad de expresión, menoscaba la mística entre el personal y facilita los abusos de autoridad y tráfico de influencias en el nombramiento de jerarcas emparentados o bien sin mayores requisitos". Resulta claro que se trata de imputaciones sumamente delicadas, pues no van dirigidas a impugnar un estilo administrativo concreto o a discutir políticas, sino a acreditar temerariamente hechos dolosos y prácticas antijurídicas por parte de los directores de los medios, la mayoría de los cuales se refieren al ámbito laboral, que son competencia del Rector (...)

2- Un análisis somero de los supuestos hechos indicados concluye que se trata de asuntos típicamente laborales o de procedimiento administrativo, para los cuales la normativa universitaria establece canales específicos y medios de solución concretos (...)

VI. De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que:

1- Rechazamos en forma absoluta los cargos indicados, sin perjuicio de suministrar la información que se considere necesaria mediante la aplicación de los medios administrativos previstos por la normativa universitaria

2- Consideramos que los hechos contenidos en la transcripción parcial del documento de denuncia, configuran delitos de injurias y calumnias y han producido graves daños y perjuicios morales, profesionales, académicos y personales de imposible reparación, para lo cual nos reservamos el derecho de acudir a las instancias judiciales correspondientes.

3- El acuerdo del Consejo Universitario de sesión N.º 4774 y lo actuado por la Comisión Especial contenido en los oficios N.º CU-CE-03-035, 03-036, 03-037 y 03-038, de fecha 12 de febrero del 2003, están viciados de nulidad, por cuanto invaden funciones que no son de su competencia, como lo es la de abrir procesos administrativos e investigativos de orden laboral, además de contener defectos y errores de orden procesal, que violentan el derecho de defensa y el debido proceso, la normativa contenida en el

Estatuto Orgánico (artículo 30, incisos ch) y ñ), artículo 40 incisos f), g) y m), artículo 49, incisos ch) y g), y el artículo 233 (...), la Convención Colectiva (artículos 24, 25 y 26), la Ley General de la Administración Pública (artículos 11, 107 y siguientes, 158 y siguientes, 166 y 169 y siguientes, 217, 272, 214 y siguientes, 308 y siguientes), así como los artículos 11 y 39 de la Constitución Política, y la normativa concordante. Por todo lo anterior, tales actos son nulos y absolutamente nulos, en salvaguarda del principio de legalidad que debe imperar en la Universidad de Costa Rica y así deberá declararse por la instancia competente (...) (el destacado no pertenece al original) (escrito del 17 de marzo de 2003).

La Comisión Especial, al estudiar el escrito supracitado, señaló a las personas gestionantes, entre otras cosas, las siguientes: a) que de ninguna manera pretendía invadir ámbitos de competencias de otros órganos o instancias vigentes de la Institución (Junta de Relaciones Laborales, Rectoría, Vicerrektorías, etc.), b) solo solicitó información que completara el expediente administrativo, c) que deseaba conocer sus comentarios al respecto en su condición de jefatura, y d) indicaba que la función de esta Comisión Especial no revestía la naturaleza de un órgano director de procedimiento (CE-CU-03-039 del 12 de marzo de 2003 y CE-CU-03-048, CE-CU-03-049, CE-CU-03-050 y CE-CU-03-51 del 10 de abril de 2003).

2.2. Gestión de queja y recusación en contra de los miembros de la Comisión Especial

Las personas gestionantes, inconformes con la respuesta brindada, presentaron, ante la Directora del Consejo Universitario, en aquella oportunidad, doctora Olimpia López Avendaño, una gestión de queja y recusación contra los miembros de la Comisión Especial (escrito del 20 de mayo de 2003).

En este nuevo oficio, además de reiterar algunos de los argumentos del escrito del 17 de marzo de 2003, manifestaron lo siguiente:

(...) la Comisión Especial no dio curso ante el órgano superior respectivo del incidente de nulidad interpuesto por los firmantes (...), infringiendo así los plazos correspondientes, paralizando los trámites que la Ley General de la Administración Pública establece, y operando así una resolución de desconocimiento del recurso por órgano incompetente, además de otros vicios de procedimiento. (...) la Comisión debió haber reenviado el recurso a la Dirección del Consejo Universitario para su correcta tramitación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 292.1 ibidem (...)

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que la primera gestión que establecieron los denunciados fue atendida por la Comisión Especial de una manera diferente a la que ellos esperaban. En ese primer documento no fueron suficientemente explícitos, pero se podía interpretar –y cree que así fue interpretado por la Oficina Jurídica en su momento–, que esa primera gestión debió ser enviada al plenario para conocerse como gestión de nulidad contra el acuerdo que tomó el Consejo Universitario. Sin embargo, la Comisión procedió en otra forma y en su segundo documento los denunciados reiteran esa situación, son más explícitos al llamar esto un incidente de nulidad contra el acuerdo del Consejo Universitario y solicitan de nuevo que se envíe a este Órgano Colegiado. De alguna manera, acusan a la Comisión Especial de no haber hecho la tramitación correcta, según su perspectiva.

(...) con base en lo indicado en los artículos 11 y 39 de la Constitución Política, artículos 169 y siguientes, 358, 359, y 360 de la Ley General de la Administración Pública, presentamos formal recurso de queja contra la Comisión Especial constituida por el acuerdo del Consejo Universitario en sesión N.º 4774 del 12 de febrero de 2003, por cuanto ese órgano no tramitó ante el superior el incidente de nulidad presentado (...)

(...) y con base en lo dispuesto en los artículos 230 a 238 de la Ley General de la Administración Pública, se recusa a los miembros de la Comisión Especial para poder resolver sobre el incidente de nulidad, en su calidad de miembros del Consejo Universitario (...) (el destacado no corresponde al original) (escrito del 20 de mayo de 2003).

La doctora López Avendaño, en su calidad de directora del Consejo Universitario, resolvió rechazar de plano las gestiones al aplicar el principio jurídico de taxatividad de los recursos. Además, señalaba que la gestión de nulidad no era atendible por cuanto ni el Estatuto Orgánico ni la Ley General de la Administración Pública lo contemplan como medio de impugnación a los actos administrativos. Adicionado a lo anterior, resaltaba la función de fiscalización de la actividad y gestión universitaria, así como la potestad de conformar comisiones investigadoras. Por último, manifestó que no se desprendía de los alegatos cuál era el agravio sufrido o que recibieran por parte de la Comisión Especial las personas gestionantes (Resolución de las 8:30 horas 26 de mayo de 2003). Otro de los argumentos utilizados fue el criterio reiterado por la Oficina Jurídica, la cual ha dictaminado que los órganos de la administración carecen de legitimación para recurrir las resoluciones de los órganos superiores, como consta en los oficios OJ-128-85, OJ-6-89, OJ-260-89 y OJ-79-90.

2.3 Recurso de amparo ante la Sala Constitucional

Posteriormente, el día 17 de junio de 2003, las personas gestionantes interpusieron un recurso de amparo ante la Sala Constitucional, en el cual reiteraban los argumentos exteriorizados en sus escritos anteriores.

2.4. Criterios de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica fue consultada por la Dirección del Consejo Universitario y por la Comisión de Asuntos Jurídicos. Esta Oficina emitió diversos oficios en torno a la resolución de las gestiones. Los principales argumentos se sintetizan a continuación:

a) Sobre los procedimientos por seguir con los recursos y las gestiones presentadas:

1. Gestiones en general:

"(...) todas las gestiones impugnatorias interpuestas contra actos o actuaciones de comisiones especiales o permanentes del Consejo –incluyendo los incidentes o cualquier escrito en el que se invoque la existencia de un vicio causante de nulidad– deben ser trasladadas a la Dirección para que se conozcan en plenario, sin que resulte legítimo que los Coordinadores de dichas comisiones rechacen ad portas este tipo de incidentes o recursos (...)"

"(...) la Dirección del Consejo Universitario. No posee atribuciones para dictar resoluciones como si fuese órgano unipersonal, es decir, no puede sustituir al Consejo Universitario en las decisiones que son de su competencia. Corresponde al Consejo Universitario, como órgano colegiado, dictar la eventual resolución relativa a un rechazo de plano (...)" (OJ-899-2003).

"(...) Si la Comisión Especial, o el Consejo Universitario, decidieran recomendar o resolver cualquier otra cosa diferente a la nulidad absoluta de las actuaciones de la Comisión Especial, (...) sí estarían impedidos para hacerlo y, en tal caso, necesariamente tendrían que esperar el resultado del recurso de amparo interpuesto (...)" (OJ-1071-03).

La Oficina Jurídica recomendó que a pesar del amparo interpuesto, podían continuar las gestiones de trámites internos, siempre y cuando fueran dirigidas a sentar la gestión de nulidad del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, y que cualquier otro tipo de resolución tenía que esperar. Si el Consejo iba encaminado a no aceptar la nulidad o alguna otra resolución, tenía que esperar el recurso de amparo interpuesto.

2. Gestión de nulidad:

"(...) el punto principal de las impugnaciones está constituido por la nulidad alegada respecto a la actuación de la comisión especial en lo que se refiere a las imputaciones personales. Si se trata –como de hecho ocurre– de una materia específica para la cual la comisión especial carece de competencia, cualquier procedimiento que se siga, cualquier conclusión a la que se llegue, cualquier prueba que sea recabada, carecerán de utilidad, de eficacia, de validez (...). Al ser constatada la incompetencia, corresponderá al Consejo Universitario declarar –aun de oficio– la nulidad absoluta de la actuación de la comisión especial sobre imputaciones concretas a funcionarios universitarios. Con mayor razón

deberá ser declarada la nulidad absoluta, si en algún sentido ha sido gestionada por los directamente perjudicados (...)" (OJ-899-2003).

3. Gestiones de queja y recusación:

" (...) En cuanto al recurso de queja interpuesto, esta Asesoría considera que es posible interpretar la gestión de los interesados como una gestión tendiente a obtener la declaratoria de nulidad absoluta del artículo 3 de la sesión número 4774 del Consejo Universitario, únicamente en cuanto ha sido interpretado como la integración de un órgano director de procedimiento disciplinario para investigar problemas denunciados en relación con los medios universitarios de comunicación colectiva (...)" (OJ-899-2003).

b) Sobre la potestad del Consejo Universitario de integrar comisiones investigativas y sus ámbitos de competencia:

" (...) las comisiones especiales nombradas por el Consejo Universitario pueden estudiar temáticas de carácter general, tales como las políticas, lineamientos y principios que rigen la actuación de la Institución en determinadas áreas. **Escaparía de su alcance, en consecuencia, la investigación de situaciones puntuales que pudieran resultar imputadas a determinados funcionarios o autoridades universitarias (...)**" (el destacado corresponde al original) (OJ-899-2003).

" (...) Excede y escapa a la competencia del Consejo Universitario o de sus Comisiones la instrucción o investigación respecto a posibles irregularidades imputables personalmente a algún funcionario universitario (...) no le corresponde instruir ni investigar directa o indirectamente. Su función se reduce a la de instar, es decir de poner las irregularidades denunciadas en conocimiento del órgano o autoridad competente (...)" (OJ-954-2003).

c) Sobre la nulidad del acuerdo de la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, y de las actuaciones de la Comisión Especial:

" (...) del análisis del expediente remitido a esta Asesoría se evidencia que la comisión especial se avocó al estudio de la aplicación del **régimen disciplinario** por parte de las jefaturas de los medios, del presunto **abuso de autoridad** en que pudieron haber incurrido, y de la existencia de **hostigamiento laboral, tráfico de influencias y censura previa**, circunstancias que fueron denunciadas y que se imputan a cada uno de los directores de los medios en su **condición personal y laboral**.

Entonces, en la medida en que la labor de la comisión no se limite al estudio de lineamientos administrativos o al análisis de políticas generales en esta materia, sino que **impute conductas dolosas y prácticas antijurídicas** por parte de los directores de los medios, que eventualmente puedan **ser objeto de sanciones disciplinarias**, invadirá los ámbitos de competencia de **otras instancias (...)**. En concordancia con lo expresado, corresponderá decretar la nulidad de todo aquello en que la comisión especial hubiese excedido de su **legítima competencia (...)**" (el subrayado corresponde al original) (OJ-899-2003).

d) Sobre las limitaciones impuestas por la interposición de un recurso de amparo ante la Sala Constitucional contra la actual Directora del Consejo Universitario y el Coordinador de la Comisión Especial:

" (...) como se puede desprender del texto del recurso interpuesto, y de la propia resolución de la Sala Constitucional, los actos impugnados están constituidos por todas las actuaciones de la Comisión Especial en cuanto se hubiese extralimitado o excedido de sus **legítimas competencias**, es decir, en cuanto la Comisión Especial se hubiese convertido en **órgano investigador o instructor de irregularidades atribuidas personalmente a algunos funcionarios universitarios**.

" (...) No resulta posible la prosecución del proceso administrativo ni el dictado de una resolución final que pudiera resultar lesiva o contraria a los derechos e intereses de los recurrentes, esto es, no podría dictarse una resolución tendiente a imponer sanciones disciplinarias con ocasión de los hechos concretos investigados (...)" (OJ-1071-03).

e) La posibilidad de proseguir con las funciones de fiscalización de la situación de los medios de comunicación por parte de la Comisión Especial:

“ (...) la Comisión sí podría continuar trabajando en una investigación sobre aspectos generales, sobre políticas o directrices institucionales, sobre lineamientos y principios, relacionados con los problemas generales que pudieran estar ocurriendo en los medios de comunicación colectiva universitarios. Esa función no ha sido cuestionada, ni ha sido objeto de suspensión por parte del tribunal constitucional (...)” (OJ-1071-03).

f) Sobre la posibilidad de entrar a conocer un recurso de queja y recusación presentado por las jefaturas de los medios de comunicación y la señora Vicerrectora de Acción Social:

“ (...) No puede perderse de vista que los gestionantes han interpuesto una recusación contra los miembros de la Comisión Especial, quienes son a la vez miembros del Consejo Universitario. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento del Consejo Universitario, las recusaciones de sus miembros deben ser resueltas antes del conocimiento del asunto. La tramitación previa de la recusación podría ser obviada en este caso si la resolución del Consejo Universitario respecto del asunto fuese la declaratoria de nulidad de las actuaciones de la Comisión Especial. Al acogerse la gestión de los interesados, perdería interés la discusión respecto a la recusación presentada. Pero si el Consejo Universitario no declarase la nulidad, entonces sí tendría que resolver previamente la cuestión referente a la recusación. Por esto es que se insiste en que una declaratoria de nulidad vendría a poner punto final a todo el problema ocurrido (...)” (OJ-1071-03).

“ (...) En el oficio OJ-1071-03 esta Asesoría sugirió al Consejo Universitario que fuera conocida la gestión de nulidad alegada por los recurrentes. Con respecto a esta gestión concreta no resulta aplicable la suspensión derivada de la recusación, ni la derivada del recurso de amparo (...)” (OJ-1248-2003).

“ (...) En el evento de que la Comisión de Asuntos Jurídicos recomendara la nulidad y de que el Consejo Universitario así lo llegara a acordar, no tendría que conocerse de la recusación, ya que se estaría acogiendo directamente y sin otro trámite la gestión presentada por los recurrentes. Los miembros recusados –recusados para que continúen investigando hechos concretos o para que dicten la resolución final- sí podrían conocer de la gestión de nulidad (...)” (OJ-1071-03).

2.5. Voto N.º 13722-04 de la Sala Constitucional

El 2 de diciembre de 2003, la Sala Constitucional, mediante el voto 13722-04, declaró sin lugar el recurso de amparo presentado por las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein. Las consideraciones de la Sala Constitucional para declarar sin lugar el recurso se transcriben a continuación:

“(...) II. SOBRE LA POSIBILIDAD DE NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA DE COMISIONES ESPECIALES (...) la Sala concluye que el Consejo Universitario se encuentra facultado para conformar comisiones especiales de investigación las cuales podrán recabar la prueba necesaria y pertinente para elaborar los dictámenes o informes encomendados (...)”

III. EN CUANTO A LA POTESTAD DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA DE REALIZAR INVESTIGACIONES PRELIMINARES. Este tribunal en la resolución N.º 5796-96, de las dieciséis horas cuarenta y dos minutos del treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, dispuso lo siguiente:

‘...el criterio reiterado de esta Sala, al considerarse legítimo y razonable que la Administración, en casos en que considere la posibilidad de abrir un expediente administrativo contra un servidor, inicie de previo una fase preliminar o instructiva, que sirva de base a un posterior procedimiento administrativo, pero en la cual, puede tener como parte o no al investigado, ya que constituye una facultad del órgano administrativo

competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar el proceso, tendiente a averiguar la verdad real de los hechos objeto de la investigación (...) [Además según sentencia N.º 1999-432, de las 9:30 horas del 22 de enero de 1999] una cosa es recabar la información, definir los hechos, examinar los procedimientos seguidos y establecer las posibles incorrecciones y otra, muy distinta, es exigir la responsabilidad o imponer una sanción...'

(...) IV.- CASO CONCRETO. Del estudio de los elementos probatorios aportados, la legislación vigente y la jurisprudencia transcrita, este tribunal descarta la lesión al debido proceso [y] estima que la actividad desempeñada por la Comisión Especial no atenta contra los derechos constitucionales de los accionantes (...)

V.- SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA EL 17 DE MARZO DEL 2003 (...) se constata, además, que mediante los oficios CE-CU-03-048, CE-CU-03-049, CE-CU-03-050 y CE-CU-03-051, todos de 10 de abril del 2003, el Coordinador de la Comisión Especial les informó a los petentes que esa Comisión no se encontraba realizando un procedimiento Administrativo disciplinario sino de investigación que tenía como objeto la fiscalización de la gestión universitaria. Concluye la Sala que el escrito presentado por los recurrentes fue resuelto dentro del plazo razonable (...)

VII.- SOBRE LA QUEJA FORMULADA. El 20 de marzo de 2003, los recurrentes presentaron un recurso de queja ante la Directora del Consejo Universitario, acusando que la Comisión Especial no había trasladado ante el superior el incidente de nulidad (...) El 26 de mayo del 2003, la Directora del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica rechazó el recurso de queja y la recusación que presentaron los amparados. A partir de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículo 222), en cuanto a que los recursos de apelación cabrán ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida, la Sala concluye que habiendo sido el acto impugnado emitido por la Comisión Especial, y dado que, su superior jerárquico lo es la Directora del Consejo Universitario, la Resolución cuestionada fue resuelta y dictada conforme a derecho (...) De lo anterior, se concluye que es improcedente conocer por parte del Consejo Universitario en apelación de los actos emanados por las Comisiones Especiales (...)

VIII.- SOBRE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO (SIC) Y LA DENUNCIA, QUEJA Y RECUSACIÓN. Según quedó acreditado el 3 de junio del 2003, los recurrentes presentaron ante la Directora del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra lo resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica el 26 de mayo de 2003. Asimismo, el 20 de junio de este mismo año, promovieron ante ese mismo órgano universitario una denuncia, queja y recusación contra Olimpia López Avendaño, además de un incidente de nulidad de la resolución del 26 de mayo del 2003. Al respecto estima la Sala que dado que las gestiones incoadas por los recurrentes no son una petición pura y simple y que no existe regulación expresa en la normativa universitaria –a excepción del caso de las apelaciones– lo procedente es aplicar la Ley General de Administración Pública (...).

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que hasta el momento han visto todos los antecedentes, las asesorías jurídicas, la posición de la Sala IV; de aquí en adelante viene el análisis que hace la Comisión de Asuntos Jurídicos.

III. Análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Del análisis de los criterios de la Oficina Jurídica, de la lectura del Estatuto Orgánico y a la luz del voto de la Sala Constitucional, quedan claros tres elementos centrales para la resolución de los pases CU-P-03-06-088 y CU-P-03-06-086, derivados de las gestiones presentadas por las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein. Estos tres elementos son:

- El Consejo Universitario posee potestad para conformar comisiones especiales con carácter investigativo (Estatuto Orgánico, artículo 30, inciso ñ).
- La Comisión Especial no era un “órgano director de procedimiento”, como lo argumentaron los gestionantes.

- El proceso investigativo seguido por la Comisión Especial estuvo ajustado a derecho, según lo expresado por la Sala Constitucional.

Con este marco general, la Comisión de Asuntos Jurídicos procede a recomendar lo siguiente:

3.1. Gestión de nulidad contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003

Los señores Brenes López y Guzmán Stein y las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García manifestaron, entre otras cosas, que el acuerdo del Consejo Universitario y las actuaciones de la Comisión Especial estaban viciados de nulidad, por cuanto invadían funciones que no eran de su competencia –según su criterio, “*abrir procesos administrativos e investigativos*”–. Además, manifestaron que el proceso seguido contenía “(...) *defectos y errores de orden procesal, que violentan el derecho de defensa y el debido proceso* (...)” (escrito del 17 de marzo de 2003).

En relación con esos argumentos, la Sala Constitucional consideró que “(...) *la actividad desempeñada por la Comisión Especial no atenta contra los derechos constitucionales de los accionantes* (...)” (voto N.º 13722-04), razón por la cual, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que la jurisprudencia constitucional secundó y reafirmó las funciones otorgadas estatutariamente al Consejo Universitario, en este particular, fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica y conformar comisiones con carácter investigativo, siempre que no invadan competencias de otras instancias. Por lo tanto, la Comisión recomienda rechazar el recurso de nulidad contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003.

3.2. Gestión de queja y recusación contra la Comisión Especial integrada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003

La gestión de queja, tal y como lo sugiere la Oficina Jurídica, es una “(...) *gestión tendiente a obtener la declaratoria de nulidad absoluta* (...)” del artículo 3, de la sesión N.º 4774, en cuanto las personas gestionantes interpretaron las actuaciones de la Comisión Especial como “(...) *un órgano director de procedimiento administrativo* (...)”. Dado que esa interpretación no era correcta, y la Sala Constitucional rechazó el recurso de amparo y además validó lo actuado por la comisión, la Comisión de Asuntos Jurídicos, por conectividad jurídica, recomienda rechazar esta gestión.

En cuanto a la gestión de recusación, esta resulta improcedente, tanto por los argumentos esbozados anteriormente, como porque cuatro de los miembros por recusar terminaron su gestión en este Órgano Colegiado y la Comisión Especial rindió ya su informe; además, tres de las personas gestionantes ya no ocupan los cargos ostentados al presentar las gestiones analizadas. Por estos dos últimos motivos, para la Oficina Jurídica *ha perdido sentido la gestión de recusación* (OJ-1652-2004, del 26 de noviembre de 2004).

En razón de lo expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda rechazar la gestión de recusación en contra de los miembros de la Comisión Especial, integrada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN explica que en el proceso que se siguió en la Comisión se analizaron dos posibilidades: partir de que la posición de la Oficina Jurídica era la correcta, o partir de que la posición de la Sala IV era la correcta. Posiciones opuestas porque la Oficina Jurídica consideraba que debía aceptarse el recurso de nulidad y que la Comisión estaba invadiendo ámbitos, y la Sala Constitucional avalaba todo lo actuado hasta ese momento. Después de un intercambio de opiniones en la Comisión, llegaron a la conclusión de que lo establecido por la Sala Constitucional debía prevalecer, puesto que ciertamente parece existir un vacío en la normativa de la Universidad, al no estar explícito quién o qué instancia es el superior jerárquico de las comisiones especiales.

Por lo tanto, en este momento lo que rige, lo que está rigiendo en la interpretación de la Comisión –y espera no equivocarse al expresarlo en nombre de los compañeros–, en cuanto a esa relación jerárquica, es lo que estableció la Sala IV, pero el Consejo Universitario tiene la potestad y pueden aprovechar la oportunidad de dejar que continúe

rigiendo esa interpretación, o bien, explicitar en la normativa de la Universidad, cuál es esa relación jerárquica, pues podrían estar de acuerdo o no con la interpretación que hace la Sala IV. Debido a ese vacío normativo que la Sala IV encontró, deben aceptar que esa interpretación es la que rige en este momento. Todo el resto del dictamen se deriva de la concepción de que la posición de la Sala IV es la correcta.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 10 de febrero de 2003, funcionarios y funcionarias de tres medios de comunicación universitarios expusieron a los miembros del Consejo Universitario diversos problemas relacionados con sus centros de trabajo (carta del 10 de febrero de 2003).
2. El Consejo Universitario acordó: *“integrar una comisión con miembros de este Órgano, para que investigue e informe sobre la situación en los medios de comunicación universitaria, los problemas denunciados y las soluciones posibles a esta situación”* (sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003).
3. El Consejo Universitario tiene, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
 - ñ) *Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*
 - s) *Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias (Estatuto Orgánico, artículo 30).*
4. Las señoras Thaís Aguilar Zúñiga, exdirectora del Semanario *Universidad*, y Leda Muñoz García, exvicerrectora de Acción Social, y los señores Nelson Brenes López, exdirector *a.f.* de Radio Universidad, y Miguel Guzmán Stein, Director de la Oficina de Divulgación e Información, presentaron una gestión de nulidad contra el acuerdo de la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, al estimar que este y lo actuado por la Comisión Especial, invadían competencias de otras instancias universitarias, contenían defectos y errores de orden procesal que violentaban su derecho a la defensa y al debido proceso (escrito del 17 de marzo de 2003).
5. La Comisión Especial había señalado a las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein, entre otros aspectos, que no pretendía invadir ámbitos de competencias de otros órganos o instancias institucionales, así como que no era un Órgano Director de procedimiento (CE-CU-03-039 del 12 de marzo de 2003 y CE-CU-03-048, CE-CU-03-049, CE-CU-03-050 y CE-CU-03-51 del 10 de abril de 2003).
6. Las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein presentaron, contra la Comisión Especial, una gestión de queja y recusación por no trasladar al Plenario su escrito del 17 de marzo de 2003 (escrito del 20 de mayo de 2003).
7. Las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García, y los señores Brenes López y Guzmán Stein, interpusieron un recurso de amparo ante la Sala Constitucional, al considerar que el acuerdo del Consejo Universitario y las actuaciones de la Comisión Especial, y de la Dirección del Consejo Universitario habían violentado sus derechos constitucionales (escrito del 17 de junio de 2003).
8. La Oficina Jurídica, entre otras consideraciones, manifestó que los recursos y gestiones presentados debían ser resueltas por el Consejo Universitario, y que este Órgano puede *“(…) integrar comisiones*

especiales con potestades de investigación relativamente amplias, pero sin invadir competencias propias de otros órganos universitarios (...)” (OJ-899-2003, del 12 de junio de 2003, OJ-954-2003 del 25 de junio de 2003, OJ-1071-03 del 16 de julio de 2003, OJ-1248-2003 del 20 de agosto de 2003, OJ-1371-2003, del 12 de setiembre de 2003 y OJ-1652-2004, del 26 de noviembre de 2004).

9. La Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por los señores Brenes López y Guzmán Stein, y las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García, y en lo referente al acuerdo del Consejo Universitario y a las actuaciones de la Comisión Especial, señaló lo siguiente:

a) “(...) [El Consejo Universitario] se encuentra facultado para conformar comisiones especiales de investigación las cuales podrán recabar la prueba necesaria y pertinente para elaborar los dictámenes o informes encomendados (...)”.

b) “(...) es legítimo y razonable que la Administración, en casos en que considere la posibilidad de abrir un expediente administrativo contra un servidor, inicie de previo una fase preliminar o instructiva, que sirva de base a un posterior procedimiento administrativo, pero en la cual, puede tener como parte o no al investigado, ya que constituye una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar el proceso, tendiente a averiguar la verdad real de los hechos objeto de la investigación (...) [Además según sentencia N.º 1999-432, de las 9:30 horas del 22 de enero de 1999] una cosa es recabar la información, definir los hechos, examinar los procedimientos seguidos y establecer las posibles incorrecciones y otra, muy distinta, es exigir la responsabilidad o imponer una sanción (...)”.

c) “(...) [La Comisión Especial] informó a los petentes que esa Comisión no se encontraba realizando un procedimiento Administrativo disciplinario sino de investigación que tenía como objeto la fiscalización de la gestión universitaria universitaria. Concluye la Sala que el escrito presentado por los recurrentes fue resuelto dentro del plazo razonable (...)”.

d) “(...) [se] descarta la lesión al debido proceso y se estima que la actividad desempeñada por la Comisión Especial no atenta contra los derechos constitucionales de los accionantes (...)”.

10. La Oficina Jurídica indicó que *ha perdido sentido la gestión de recusación*, dado que en la actualidad los miembros recusados ya no son miembros del Consejo Universitario, y *la mayor parte de los gestionantes ya no ocupan los cargos administrativos que ostentaban* (OJ-1652-2004, del 26 de noviembre de 2004).

EL DR. MANUEL ZELEDÓN explica que así fue como lo señaló la Oficina Jurídica, pero, en realidad, el nombramiento de la Directora del Consejo todavía estaba vigente.

ACUERDA

1. Rechazar el incidente de nulidad contra el acuerdo de la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, presentado por las señoras Thaís Aguilar Zúñiga y Leda Muñoz García y los señores Nelson Brenes López y Miguel Guzmán Stein.

2. Rechazar la gestión de queja y recusación en contra de los miembros de la Comisión Especial, integrada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, presentado por las señoras Thaís Aguilar Zúñiga y Leda Muñoz García y los señores Nelson Brenes López y Miguel Guzmán Stein.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT explica que ella firmó el dictamen porque está de acuerdo con lo esencial que ahí se plantea. Sin embargo, desea hacer una breve reflexión a raíz de la presentación que les hizo el Dr. Luis Baudrit el día de ayer. Cree que están frente a un dilema difícil de dilucidar, y es respecto de hasta dónde van a definir que llega la autonomía de la Universidad y hasta dónde no, porque cree, de no hacerlo, se pueden presentar situaciones paradójicas, como aceptar las resoluciones de la Sala Constitucional, creer que en realidad son efectivas o buenas para la Universidad de Costa

Rica, cuando en realidad favorecen puntos de vista que no tienen sentido por no estar cercanos a lo que es el espíritu de lo que los reglamentos plantean.

Este es un caso típico de esos y la Comisión optó por favorecer lo que planteó la Sala Constitucional en un determinado momento. Cree que esta es una situación bastante crítica y aprovecha para dejarla aquí planteada porque cree que esa es la discusión porque los límites de la autonomía universitaria van a tener que ser planteados con mucha seriedad.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que están en hilo muy delgado respecto de esta situación, pero no pueden olvidar que el Consejo Universitario es el órgano encargado de promulgar las reformas estatutarias, los reglamentos, de llevar a cabo toda la información necesaria para que, en el caso de reforma estatutaria, la Asamblea Colegiada la acoja de acuerdo con la propuesta del Consejo Universitario, y ser el órgano que no solo define las políticas de la Institución —como se ha querido decir reiteradamente—, sino un órgano fiscalizador, y que no es un órgano con potestades claras estatutarias, para hacer investigaciones aun en el ámbito administrativo.

En su criterio, el dictamen y las resoluciones dejaron por fuera el inciso ch) del artículo 30. En ningún momento se mencionó ese inciso, ni la Comisión, ni la Oficina Jurídica, ni la Sala Constitucional. El inciso ch) señala entre las funciones del Consejo Universitario:

Instar al organismo o autoridad correspondiente para que levante la información del caso, cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de algún funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes.

O sea, que no es solamente la potestad de convocar a una Comisión Especial y que esta sea ese organismo que el Consejo ha considerado debe preparar la información. Ese inciso falta y él considera que debe incorporarse en el análisis esa potestad que tiene el Consejo Universitario que muy pocas veces se ha utilizado. Porque, normalmente, esas irregularidades se resuelven administrativamente y no tienen que llegar a nivel de Consejo Universitario, sin embargo, está en el Estatuto.

Y tampoco está en el análisis de la Comisión la equivocación de la Oficina Jurídica. Es claro que los mensajes de la Oficina Jurídica restringen la función del Consejo Universitario, lo cual impidió que esta situación se resolviera a lo interno de la Universidad de Costa Rica y no tuviera que ir a la Sala Constitucional. Posición que los miembros de ese entonces del Consejo Universitario defendieron a cabalidad y lo cual él no solamente respeta, sino que reconoce. No están aquí la mayoría presentes, pero cree que defendieron cabalmente; la Oficina Jurídica emitió, a su juicio, elementos que van totalmente aparte de las funciones de este Consejo Universitario. Él no acepta que la Oficina Jurídica diga que:

(...) del análisis del expediente remitido a esta Asesoría se evidencia que la comisión especial se avocó al estudio de la aplicación del régimen disciplinario por parte de las jefaturas de los medios, del presunto abuso de autoridad en que pudieron haber incurrido, y de la existencia de hostigamiento laboral, tráfico de influencias y censura previa, circunstancias que fueron denunciadas y que se imputan a cada uno de los directores de los medios en su condición personal y laboral.

Entonces, en la medida en que la labor de la comisión no se limite al estudio de lineamientos administrativos o al análisis de políticas generales en esta materia, sino que impute conductas dolosas y prácticas antijurídicas por parte de los directores de los medios, que eventualmente puedan ser objeto de sanciones disciplinarias, invadirá los ámbitos de competencia de otras instancias (...).

Y la Sala Constitucional es muy clara al señalar:

... una cosa es recabar la información, definir los hechos, examinar los procedimientos seguidos y establecer las posibles incorrecciones y otra, muy distinta, es exigir la responsabilidad o imponer una sanción ...

En ningún momento, ni el acuerdo del Consejo Universitario que es sencillo —él decía dónde está el acuerdo del Consejo, qué fue lo que se dio tan problemático para esta gente—, que dice:

... integrar una comisión con miembros de este Órgano, para que investigue e informe sobre la situación en los medios de comunicación universitaria, los problemas denunciados y las soluciones posibles a esta situación.

Él no ve, y en eso sí respalda, y es lamentable, que la Sala Constitucional haya tenido que decir lo que debió haber dicho la Oficina Jurídica. En eso sí defiende a los compañeros del Consejo Universitario que formaron esa Comisión, a la señora Directora de ese entonces, que se plantaron en su posición.

No es posible que un caso de estos no se hubiera resuelto a lo interno de la Institución porque la Oficina Jurídica limitó, extremadamente, las funciones de fiscalización del Consejo Universitario. Eso está claro en el informe de la Oficina Jurídica y él no acepta en este dictamen, en el considerando 8, que para rechazar este Recurso se mencione a la Oficina Jurídica y se diga, entre otras consideraciones, que manifestó que los recursos y acciones presentados debían ser resueltos por el Consejo Universitario y que este órgano puede con ellas:

“(...) integrar comisiones especiales con potestades de investigación relativamente amplias, pero sin invadir competencias propias de otros órganos universitarios..

Entonces, en qué momento están con respecto a la posición de la Oficina Jurídica. Por un lado, le dice al Consejo Universitario dónde puede investigar, y por otro lado, respaldan la posición de la Oficina Jurídica al colocar una fracción de su dictamen donde dice que *las comisiones especiales tienen potestad de investigación relativamente amplias*. Él está de acuerdo con el dictamen, ciento por ciento, pero cree que no era necesario que la Universidad de Costa Rica y el Consejo Universitario se vieran en esta situación, por una posición extrema de la Oficina Jurídica.

Y da lectura a otra situación de la Oficina Jurídica que ahí se indica:

Pero si el Consejo Universitario no declarase la nulidad, entonces sí tendría que resolver previamente la cuestión referente a la recusación. Por esto es que se insiste en que una declaratoria de nulidad vendría a poner punto final a todo el problema ocurrido.

Es decirle al Consejo Universitario declaren esto nulo para que el problema se termine. Con qué autoridad la Oficina Jurídica le dice al Consejo Universitario tal cosa. Es el Consejo Universitario el que tenía que tomar esa decisión. Por eso es que estas

declaraciones de la Oficina Jurídica de entonces no son de su agrado y no son para que se incluyan en un dictamen.

Y más adelante, en el mismo oficio OJ-1071-03, dice:

Esta Asesoría sugirió al Consejo Universitario que fuera conocida la gestión de nulidad alegada por los recurrentes.

Y el recurso de amparo qué, cómo, se pregunta él, una Oficina Jurídica de la Universidad recomienda que sigan adelante en el asunto, existiendo un recurso de amparo de por medio.

Agrega que definitivamente es un dictamen no solo para rechazar este asunto con base en lo que dijo la Sala Constitucional, sino porque lo que ha dicho la Sala es lo que el Consejo Universitario, a lo largo de los años, ha defendido, aun en la reforma del año 1993, después del V Congreso que se le quiso quitar la labor de fiscalización. Y eso no fue tocado.

Tiene otra duda con respecto al presente dictamen, es el rechazo a la gestión de queja y recusación contra los miembros de la Comisión porque tiene entendido —y si no es así quisiera que se le aclarara—, que ese rechazo ya fue ejecutado por la Directora y respaldado por la Sala Constitucional. La Sala Constitucional menciona en el punto 7 sobre la queja formulada —entiende del cuadro—, que la Comisión lo que conoce es la nota del 20 de marzo porque hay un pase y que esa nota es respondida por la Directora del Consejo. La Sala Constitucional le da la razón y resulta que también hay un pase a la Comisión. Cree dos cosas, si aceptan que las comisiones impugnadas, entonces considérenlo así en el Estatuto Orgánico a la hora de nombrar las comisiones especiales, si la Dirección nombra al Coordinador de la Comisión especial y este hace un nombramiento de los miembros de la Comisión, él cree, como la Sala, que quien tiene que ver una impugnación es el Director del Consejo Universitario. Si no es así entonces consígnenlo en el Reglamento, pero no puede ser que estén acogiendo una propuesta de la Oficina Jurídica por el hecho de que ya esos compañeros no están en el seno del Consejo. Eso es lo que se dice al final del último considerando:

La Oficina indicó que ha perdido sentido la gestión de recusación, dado que en la actualidad los miembros recusados ya no son miembros del Consejo Universitario, y la mayor parte de los gestionantes ya no ocupan los cargos administrativos que ostentaban.

Pero de esa Comisión no todos los miembros dejaron de ser miembros del Consejo, y de los gestionantes no todas las personas dejaron sus cargos administrativos. O sea, que eso no es enteramente cierto tampoco. Y usar ese argumento para rechazar la recusación no está de acuerdo.

Cree que con esa situación se lastimó al Consejo Universitario y considera que es claro que este problema no debió haber sido resuelto por la Sala Constitucional. Este problema debió haber sido resuelto con una mejor asesoría jurídica y con una defensa de lo que es el Consejo Universitario. Él al leer y releer el acuerdo del Consejo Universitario para nombrar la Comisión Especial, todavía no entiende cómo se generó esa situación.

Deja planteadas esas dos cosas: no está de acuerdo con el considerando 8 y quisiera saber de qué forma van a resolver entre el considerando 10 y el segundo

acuerda, si lo van a tomar o simplemente acogen lo propuesto por la señora Directora de ese momento, o sea, rechazar esa gestión por las facultades que la Sala Constitucional secundó.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que coincide con algunos elementos que expone don Alfonso Salazar respecto de la Oficina Jurídica; sin embargo, le quedan algunas dudas. En varios momentos se habla de que la Comisión nombrada por el Consejo Universitario no era un órgano director de procedimiento, no pretendía invadir competencias, lo que buscaba era una fiscalización de la gestión universitaria, de la gestión, no de la acción, de algún funcionario. Le queda duda respecto de qué pretendía la Comisión. Pregunta si al final la Comisión lo que pretendía no era sentar responsabilidades. Sentar responsabilidades es hablar de lo que está haciendo una, dos o tres personas. Le queda duda en ese sentido porque si bien está de acuerdo en que el Consejo Universitario tiene amplias potestades para formar comisiones especiales que considere convenientes, como el inciso ñ) lo dice, el inciso ch) que cita don Alfonso Salazar:

Instar al organismo o autoridad correspondiente para que levante la información del caso cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de algún funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes.

Es instar. De manera que el mismo Estatuto Orgánico está limitando esa posibilidad de investigación del Consejo Universitario cuando se trata de posibles irregularidades, porque le dicen *instar* y no ejecutar. Si bien está de acuerdo en que el Consejo Universitario tiene un amplio rango de acción en cuanto a la formación de comisiones, el mismo Estatuto Orgánico lo limita en caso de posibles irregularidades en la actuación de algún funcionario.

Quisiera entonces saber qué era lo que pretendía la Comisión porque el dictamen no lo deja muy claro. El acuerdo se refiere a:

Integrar una Comisión con miembros de este órgano para que investigue e informe sobre la situación en los medios de comunicación.

Y lo que plantean los demandantes es falta de idoneidad profesional de algunas jefaturas, excesos de autoridad, una serie de aspectos que realmente son irregularidades en la actuación de funcionarios también. Se pregunta entonces si el Estatuto Orgánico al indicar *instar* no está limitando esa posibilidad.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN comenta que don Alfonso Salazar expresó que están en un hilo muy delgado; es absolutamente cierto, en una línea muy difusa, y por eso es que se han producido tantas controversias. La intervención de la Licda. Marta Bustamante refleja precisamente eso. El mismo Estatuto Orgánico le permite al Consejo Universitario establecer comisiones especiales con amplias potestades, pero el inciso ch) *insta*. Hay que interpretarlo como *instar* para que la Administración inicie los procedimientos administrativos o el debido proceso, en caso de supuestas irregularidades. No está limitando, está delimitándole al Consejo Universitario sus funciones. Ese fue el origen de toda la controversia, es bueno que se comprenda.

En las denuncias, si se ven con detenimiento, hay elementos laborales absolutamente claros, como hostigamiento laboral. ¿Cómo se puede concebir que esa no

es una denuncia en el ámbito laboral que la debe conocer la Administración y establecer los procedimientos fiscales? Y el inciso ch) le dice al Consejo Universitario que en el caso de que haya irregularidades, inste a la Administración, porque no las puede resolver. La misma Sala IV fue clara, dijo que una cosa es investigar todos los procesos previstos y otra cosa es sentar responsabilidades. El Consejo Universitario no puede sentar responsabilidades en asuntos laborales; está clarísimo, la misma Sala IV lo dijo. Espera que lo hayan leído.

Entonces, esta Comisión Especial y en general el Consejo Universitario, como en efecto lo hizo, podía utilizar su propia fiscalización para indagar sobre el asunto, solicitar información, rendir un informe, pero no podía el Consejo Universitario legítimamente, atribuirse el sentar responsabilidades. En eso es que el Consejo está limitado, no está dentro de sus facultades. Si se llega a tener indicios o a comprobar una irregularidad, el Consejo Universitario tiene que aplicar lo que indica el inciso ch), "instar a la Administración". Enviar el caso a la Administración para que se establezca el procedimiento administrativo que finalmente estaría destinado a definir si hubo o no hubo irregularidad y si se aplica o no una sanción. Pero el Consejo, en materia laboral, no puede aplicar sanciones. Y parte de las denuncias eran de tipo laboral.

Ese fue el centro de la controversia, una parte de los miembros del actual Consejo no lo vivió. Un grupo de compañeros creía que este asunto tenía elementos laborales evidentes, indudables y que el Consejo lo que tenía que hacer era instar a la Administración para que procediera, por la naturaleza de los asuntos, o bien dividir el asunto y dejarse lo que no era laboral y enviar a la Administración esa parte. Ese fue el centro de la controversia, eso fue lo que vivió el plenario por más de un año en dos posiciones antagónicas. Espera que lo comprendan. La Oficina Jurídica apoyaba la tesis de que en esta denuncia había elementos laborales y que debía enviarse a la Administración y que había que declarar nulo el acuerdo de nombrar la Comisión para que investigara asuntos laborales.

Luego, con la intervención de la Sala IV y de otros análisis, este caso ha servido para delimitar un poco más esa línea difusa o difícil de definir, en el sentido de que el Consejo puede establecer una Comisión que indague, pero no puede llegar a sentar responsabilidades.

Solicita que realicen el ejercicio mental para considerar las implicaciones que esto puede tener para la vida del Consejo Universitario, que está bien que se hayan delimitado las potestades del Consejo Universitario, que este pueda indagar en cualquier asunto, pero en algunos no puede tener decisiones. Es muy importante considerar las implicaciones porque es algo muy serio; eso significa que en cualquier situación o denuncia laboral si el asunto fuera aceptado por un miembro del Consejo Universitario puede traerlo a su seno. El asunto sería sometido a una comisión especial para que se indague. Y todos los asuntos de índole laboral podrían terminar aquí en procesos indagatorios preliminares, sin caer en la decisión final de sentar responsabilidades. Pero hay que pensar realmente si esa potestad que ahora se está definiendo que tienen, conviene que se ejecute con tanta amplitud como podría llegar a ser si se aceptan procesos de investigación en cuanto asunto laboral se presente. Eso no cree que sea conveniente.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE se refiere a lo que dice la Sala IV respecto del Director del Consejo Universitario como superior jerárquico de las comisiones. Pero ella,

sinceramente, al ver cómo funciona el Consejo Universitario la creación de las comisiones le parece que la Sala IV se equivocó. Que el jefe de las comisiones es el Consejo Universitario, el plenario. Este es un punto que quiere rescatar.

Y quiere dejar claro que el inciso ch), que dice: *instar al organismo u autoridad correspondiente para que levante la información*. No es el Consejo Universitario el que debe levantar la información en los asuntos que son laborales. A ella le gustaría saber cuáles de las cosas que pusieron los demandantes no son de orden laboral porque se refieren a lo que una, dos o tres personas están haciendo en su ejercicio laboral. Piensa que todo lo que ellos plantearon es de orden laboral.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE piensa que son asuntos tan delicados, que, en realidad, es como hacer una revisión de las funciones propias. Felicita a la Comisión porque el estudio deja claro el caso. Pero si es necesario pensar en que para tomar estos acuerdos el criterio de la Oficina Jurídica no debe tomarse como fundamento porque está bien claro que lo que hace es imposibilitar el accionar del Consejo Universitario en ese momento.

Está de acuerdo también en que el inciso ch) debe estar dentro de los considerandos. Entiende que de los miembros de la Comisión Especial en este momento sólo está doña Jollyanna Malavasi; entonces, existe en este momento un miembro del Consejo Universitario que conforma esa Comisión Especial y además existe una persona con cargo administrativo de autoridad de los demandantes. Entonces, cree importante que el considerando 10 no debe estar redactado en esa forma porque en este momento hay dos miembros, un demandante y un demandado. Considera que no se debe rechazar, como se indica, que no están y que la mayor parte ya no ocupan cargos administrativos, porque en este momento hay dos personas.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ opina que como bien dice la sabiduría popular, cuando se le da una patada a un perro se corre el peligro de que este se devuelva y muerda. Lo dice porque como en este momento el tema de la autonomía universitaria está en la palestra, y a su manera de ver, como una reflexión académica utópica, pero alejada de la realidad. Así se lo hizo ver al Dr. Luis Baudrit cuando estuvo con el plenario en sesión de trabajo. Dado que el de la autonomía es un tema realmente sensible, sería importante que este plenario tuviera una sesión con el Dr. Luis Baudrit en ese sentido, pues esta es la mesa adecuada para reflexionar y meditar. Por lo menos a él le quedó claro que la Asamblea Colegiada no es el espacio de meditación, ni de reflexión. Por tanto, él insta a la Dirección y a las compañeras y compañeros del Consejo Universitario para que inviten al Dr. Luis Baudrit a una sesión y conversar con él sobre el tema de autonomía universitaria.

Debido a que la exposición que están planteando sobre autonomía se aleja totalmente de la realidad al poner a la Universidad de Costa Rica como un organismo supra, que ni un tratado internacional, ni un convenio podría tocar, lo cual a todas luces es completamente alejado de la realidad. Esa lectura es realizada por el Dr. Luis Baudrit de una manera muy personal y tiene el Consejo Universitario que debatirlo.

En cuanto al fondo del asunto, considera importante que se incluyan los nombres de los miembros de la Comisión, dado que ellos están en una gesta de defensa de las potestades de este órgano colegiado.

En relación con lo expresado por el Dr. Manuel Zeledón, considera que la Universidad no tiene una instancia a la cual acudir y si tiene que llegar a este Consejo cualquier problema, pues en buena hora que las cosas se resuelvan internamente, ojalá todas se resuelvan en casa propia y no en la ajena. Lamentablemente, eso no está ocurriendo, como bien apunta don Alfonso Salazar, por esos criterios de doble lectura no realizada correctamente por la Oficina Jurídica. Pone el ejemplo del que se habló en este plenario, el recurso de amparo que la Universidad pierde por algo que es de materia presupuestaria, con un principio implícito de ley, que todo lo que está en el presupuesto es de divulgación, una vez que está aprobado, que la Oficina Jurídica califica como que no es de interés público. Pero si está en presupuesto, per se, es de interés público y hay que divulgarlo, darle transparencia, hacer rendición de cuentas. Ahí tienen que ponerle atención a esos dictámenes de la Oficina Jurídica que como bien apunta don Alfonso Salazar, a veces son reduccionistas y al ser la Universidad la generadora del conocimiento, deben de pensar universalmente, universitariamente.

La Licda. Ernestina Aguirre tiene toda la razón en cuanto al considerando 10, que está fuera de lugar, comparte con ella que hay que eliminarlo. Es cierto, doña Jollyanna Malavasi, quien actualmente es parte del Consejo Universitario, formó parte de la Comisión Especial, don Miguel Guzmán-Stein, es uno de los gestionantes. Como decía Abraham intercediendo por su hijo, cuando decía, por una persona vale la pena y en este caso hay dos. Pues con más razón vale la pena que este caso se resuelva y no que se diga que por no estar las personas perdió sentido, lo cual no es cierto porque lo que hay de fondo tiene mucho sentido, estén o no estén los gestionantes, están viendo en futuro la línea de acción, la línea de comportamiento y además hay dos personas dentro de la Universidad todavía.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ opina que este asunto fue bastante polémico y difícil y hay que ubicarlo en el contexto en el cual se dieron las discusiones y los antagonismos, en ámbitos, desde su punto de vista, bastante subjetivos, de todas las partes. El asunto de fondo, tanto por este dictamen como por el que vieron de la Comisión especial el año pasado, no son las potestades del Consejo Universitario en cuanto a su condición de ente fiscalizador o su potestad de crear comisiones especiales. Lo que se discute es la creación de un órgano director administrativo disciplinario; dicha Comisión pudo haberse llamado Comisión Especial, pero actuó como un órgano disciplinario, porque desde el principio acusa, juzga y sanciona. Cuando vieron el informe de la Comisión aquí matizaron algunos acuerdos porque llevaban a sancionar.

La Oficina Jurídica en ese momento no discutía la potestad fiscalizadora ni la capacidad de crear comisiones de diferente naturaleza y de carácter investigativo, pero sí el hecho de crear órganos directivos. Todo depende de cómo se lean las cosas; si se lee el acuerdo del Consejo Universitario cuando integra la Comisión, se aprecia que dice: "investigue e informe sobre la situación de los medios universitarios, los problemas denunciados y plantee las soluciones". Ahí ya hay una acusación y los acusados no tienen posibilidad de presentar nada; ya existe una acusación implícita al indicar que deben plantear las soluciones a la situación de los medios. Desde el principio ellos fueron externos a toda esa situación, algunos ni siquiera estaban cercanos; había demasiada subjetividad en todos los ámbitos: en los medios, en las direcciones y en el mismo Consejo Universitario.

Si algo obligó a estas personas a recurrir a la Sala IV fue la indefensión en la que estaban. La Dirección del Consejo, sin ningún trámite, lo pasaba a las instancias y

respondía unilateralmente. En eso es bastante clara la Oficina Jurídica, en el sentido de que este es un cuerpo colegiado y debe actuar como tal; así lo han defendido en el seno de este Consejo. La Dirección del Consejo Universitario no tiene atribuciones para dictar resoluciones ni para sustituir al Consejo como Plenario.

Con razón o sin ella, se llegó al extremo de plantear un recurso ante la Sala Constitucional, que lastima a todos: la Universidad, la Administración y el Consejo Universitario salen lastimados porque el mismo acuerdo de la Sala IV lastima sus funciones y potestades, al decir que no deben venir al Plenario los actos emanados de las comisiones especiales de modo que habría que buscar otros ámbitos para que se resuelvan las apelaciones.

Con respecto a lo que indica don Alfonso Salazar sobre la Oficina Jurídica, opina que habría que verlo en el contexto. La Oficina Jurídica en aquel momento trató de decirle al Consejo que sus funciones y sus potestades son fiscalizadoras, consisten en crear comisiones, pero no en crear órganos de procedimiento administrativo. Fue en ese contexto concreto, porque el derecho y la formativa deben verse siempre en el contexto. Así se dieron esas resoluciones de la Oficina Jurídica.

A ella le deja un sinsabor el dictamen, pues se exime de responsabilidad a la Dirección del Consejo y pasa por alto que la Comisión funcionó como órgano director administrativo. Lo positivo que le ve es que cierra un capítulo que ya han dejado atrás en una relación distinta de todos los que están vinculados. La Administración, como los medios de comunicación, está tratando de construir una relación diferente, tanto hacia la Universidad como hacia la sociedad; de modo que lo positivo, repite, es que se cierra un capítulo nada positivo para la Institución. En ese contexto, le parece que hubo errores en todo sentido y en ningún momento se cuestionaron las potestades del Consejo Universitario. Lo único que siempre se reclamó, por parte de todos, fue que el Consejo Universitario no puede crear órganos de procedimiento administrativo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN considera muy pertinente la intervención de la señora Rectora porque aclara la función que cumplió la Oficina Jurídica en su asesoría al Consejo Universitario. Piensa que don Alfonso Salazar pudo haber extraído de las indicaciones de la Dra. Yamileth González una mejor aclaración de cuál fue la función de la Oficina Jurídica. La Oficina Jurídica no intentó limitar las funciones del Consejo Universitario; él nunca lo estimó así, no lo cree así. Considera que lo que hizo fue aclararles las limitaciones.

Quiere compartir con el plenario un análisis porque don Alfonso Salazar mencionó que faltan elementos en el dictamen, y don Wálter González dice que faltan los nombres de los miembros de la Comisión. Quiere aclarar que la Comisión existió por su lado y emitió su dictamen. Ellos como Comisión de Asuntos Jurídicos no tenían el análisis de la denuncia; este lo tenía la Comisión Especial. Tenían dos pases nada más y eso era lo que debían atender como Comisión. No tienen por qué decir si están de acuerdo o no con la denuncia. Los acuerdos que recomienda la Comisión de Asuntos Jurídicos no dilucidan si la denuncia fue correcta o incorrecta, no es esa la función. Simplemente, tienen dos pases a los que deben darle trámite. El sustento para darles una u otra solución a esos pases depende de la posición que tomen, si es que la Oficina Jurídica tenía razón o si deben aceptar la posición de la Sala IV. Espera que tengan claro que el alcance del dictamen es ese, darle trámite a dos pases que estaban pendientes.

Desea compartir el análisis de lo que hizo la Comisión. A pesar de haber vivido todo ese proceso, a pesar de haber tenido en sus manos el voto de la Sala IV, todos los dictámenes de la Oficina Jurídica, les va a leer solamente la recomendación de acuerdo que hizo la Comisión y el acuerdo final que el Consejo tomó. Son varios acuerdos, pero hay uno que es específicamente el que dice qué hacer con la denuncia. Es el 1.7, está en el acta de la sesión 4892, página 39, y dentro del marco de solicitar a la Administración lo siguiente –ese es el encabezado–:

Valorar y calificar las actuaciones de la jefatura de la Oficina de Divulgación e Información y de la Vicerrectoría de Acción Social, aludidas en el Informe de la Comisión Especial, y con base en ello gestionar los procedimientos disciplinarios que sean congruentes con estas situaciones, conforme al debido proceso.

Eso fue lo que la Comisión recomendó. Lo que el Consejo Universitario acordó, fue lo siguiente:

Valorar y calificar las actuaciones de las jefaturas de los medios de comunicación, de la Oficina de Divulgación e Información y de la Vicerrectoría de Acción Social, aludidas en el Informe de la Comisión Especial y que proceda de conformidad.

El cambio que se le hizo en el plenario refleja el inciso ch) del artículo 30, en el sentido de que el Consejo Universitario lo único que puede hacer en este tipo de temas, es instar a la Administración para que proceda, para que haga las indagaciones y demás, no tiene potestad decisoria.

Si este u otros asuntos de esta naturaleza o que contengan aspectos laborales se someten al Consejo Universitario, este, lo único que va a poder hacer es tomar acuerdos de este tipo, enviarlos a la Administración para que proceda, sin poder declarar que nadie es culpable, sin poder decir que después de indagar se encuentra que fulano es culpable. No pueden decir eso. Uno de los peligros que ve si el Consejo continúa haciendo el uso de esta potestad; una de las cosas que tienen que tener muy claro, antes de ejercer esta potestad o iniciar procesos de investigación en materia laboral, es que los asuntos en materia laboral tienen plazos para resolverse. Esta denuncia llegó el 11 de febrero de 2003 y la resolución de la Comisión es del 15 de junio de 2004. Podría decirse que fue a la Sala IV, sí, pero este fue el trámite que sufrió este caso, todos los demás pueden sufrir procesos similares.

Él no sabe cuál ha sido el destino de este caso, si la Administración ha procedido, no sabe si ya caducó, según le indica la señora Rectora algunas ya caducaron y otras no. Eso hay que tomarlo muy en cuenta y desea que quede en actas para futuros grupos del Consejo Universitario que decidan asumir denuncias de este tipo e investigarlas. Que tomen en cuenta que con el trámite de la denuncia, pueden servir de medio para que, queriéndolo o no, los asuntos pierdan vigencia, caduquen y ya no puedan ser juzgados, tramitados o decididos, lo que es algo muy peligroso. Además, en esta materia siempre se van a presentar controversias porque así como hay personas que tienen claro –él se encuentra entre ellas–, que en materia laboral el Consejo Universitario no debe meterse, ni siquiera a realizar investigaciones, es más, después de vivir este proceso, lo piensa más que antes porque este Consejo se crispó y vivió una gran tensión por más de un año, por la discrepancia respecto de este asunto. Eso es inconveniente para el funcionamiento de este órgano colegiado y desea dejar por lo menos ese testimonio para que más adelante los grupos que decidan asumir o no casos de este tipo, ojalá puedan leerlo y saber a qué se enfrentan. Que realmente puede entorpecerse muy seriamente el

funcionamiento del Consejo Universitario por meterse a realizar investigaciones en asuntos laborales, lo cual es muy delicado.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER piensa que de esa experiencia, aunque fue dura, tensa en algunos momentos, particularmente en su caso ella vivió momentos así porque era parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, todos han aprendido mucho. Coincide con don Alfonso Salazar, y sostiene que de haber seguido con la recomendación de la Oficina Jurídica de aceptar el recurso y revocar el acuerdo, hubiera sido un suicidio –así lo dijo en aquel momento–, hubiera lastimado más al Consejo. En esa oportunidad, recuerda que ella hablaba de que se deslegitimaba el Consejo y esa fue la razón por la que en aquel momento, como miembro de la Comisión, no estuvo de acuerdo en que se aceptara la recomendación de la Oficina Jurídica y prefirió esperar el fallo de la Sala IV. En aquel momento no se tomó una decisión porque no hubo un acuerdo en el seno de la Comisión.

También coincide con la Dra. Yamileth González y con el Dr. Manuel Zeledón en que es una experiencia de la que tienen que aprender y que este caso deben resolverlo. Insistió, y tanto don Manuel como doña Montserrat estuvieron de acuerdo con ella, en que el criterio de la Sala IV era lo relevante y por eso ven que en el dictamen hay fuerza en utilizar esos argumentos.

De haber tomado aquella decisión en aquel momento de revocar el acuerdo y no esperar el voto de la Sala IV, piensa que hubiera sido peor y el Consejo Universitario hubiera salido más lastimado.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expresa que tal y como lo han señalado, esta es una experiencia dura, pero de ella deben sacar todas las enseñanzas en beneficio del Consejo Universitario y de la Universidad de Costa Rica. Sobre todo, analizar con mucho cuidado las competencias de las diferentes instancias universitarias. Recuerda muy bien que el nombramiento de aquella Comisión –y si no fue así que por favor lo corrijan–, se hizo por unanimidad, y el Dr. Gabriel Macaya ejercía la Rectoría en ese momento. Entonces, por unanimidad, cometieron un error, dirigir la función de la Comisión. Parte del texto leído por el Lic. Marlon Morales en el seno del Consejo, dice:

Algunas de las situaciones mencionadas en su carta fueron: aplicación de la censura previa, hostigamiento laboral, cierre de un noticiario radiofónico, amonestaciones constantes a empleados que se envían a la Junta de Relaciones Laborales, abusos de autoridad, carencia de planes para desarrollar debidamente a los distintos medios, falta de requisitos e idoneidad profesional en algunas jefaturas y violación del artículo 24 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas (...). Además, las personas firmantes manifestaron que “(...) dicha situación genera el desmantelamiento progresivo de los medios de comunicación, atenta contra la libertad de expresión, menoscaba la mística entre el personal y facilita los abusos de autoridad y el tráfico de influencias en el nombramiento de jerarcas emparentados o bien sin mayores requisitos. (Nota del 10 de febrero de 2003).

Y el plenario, por decisión unánime, acordó –y cree que ese es el *mea culpa* original–:

Integrar una comisión con miembros de este Órgano, para que investigue e informe sobre la situación en los medios de comunicación universitaria, los problemas denunciados y las soluciones posibles a esta situación.

De modo que hicieron una lectura y a la vez dijeron hay problemas y vean las soluciones, y se debe reconocer, honestamente –por lo menos él es uno de los que reconoce que se equivocó–, que se equivocaron por haber aceptado y promovido no lo de la comisión especial, sino direccionarla. El Estatuto Orgánico, inciso ch) es claro al indicar:

Instar al organismo o autoridad correspondiente para que levante la información del caso cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de algún funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes.

Hubo denuncia de actuaciones de irregularidad, abuso de autoridad, envío de amonestaciones, cierre de noticiero, falta de idoneidad. Pero ellos, en el Consejo, realmente debieron haber procedido de conformidad con el artículo 30, inciso ch), y no haber direccionado con un sentido tan preciso el trabajo de esa Comisión.

Él fue uno de los que votó, dentro de esa unanimidad, pero reconoce que se equivocó y cree que, aunque tarde, debe tener en cuenta la pertinencia de cada instancia como en más de una ocasión se ha referido en alguna actividad institucional.

Además, desea señalar que hay una parte en el informe de la Oficina Jurídica (página 10) en que les advierte precisamente eso. Dice:

Excede y escapa a la competencia del Consejo Universitario o de sus Comisiones, la instrucción o investigación respecto a posibles irregularidades imputables personalmente a algún funcionario universitario ... no le corresponde instruir ni investigar directa o indirectamente. Su función se reduce a la de instar, es decir de poner las irregularidades denunciadas en conocimiento del órgano o autoridad competente ...

Cree que ese es un aspecto importante de tener en cuenta en los considerandos. Y ante la pregunta que hizo la Licda. Marta Bustamante respecto de quién es el jefe de las Comisiones del Consejo, llámense permanentes o especiales, es el plenario. Lo que pasa es que hay que hacer una lectura sistémica del Estatuto Orgánico, concretamente la parte relativa al Consejo Universitario y del Reglamento de este órgano. El Director del Consejo Universitario es más o menos un *primus inter pares*, y hay veces que no es así. El artículo 30 del Estatuto Orgánico dice que el Consejo Universitario, a propuesta de su Director, integrará las comisiones, etc. El artículo 36 establece el *modus operandi* en el caso de que una Comisión no rinda el trabajo esperado, es decir, media en ese sentido. Dice:

Si la Comisión no rindiere el dictamen dentro del plazo concedido el Director del Consejo pedirá a su coordinador que en una determinada sesión informe sobre el particular. Rendido el informe o pasada la sesión indicada sin que el coordinador lo hubiese hecho, el Consejo Universitario se abocará a conocer el asunto y resolverlo.

No es entonces que envíe una nota, sino que informe en una de terminada sesión. Y no es si el coordinador y la Comisión no lo hubieren hecho, nuevamente es el Consejo Universitario.

En consecuencia, la Sala Constitucional se equivocó porque no hace una lectura sistémica de todo el ordenamiento de la Universidad, que es Estatuto Orgánico y Reglamento del Consejo Universitario. Quizá creía encontrar que las Comisiones dependen directamente del Director, pero no, hay que hacerlo sistemáticamente. Y de ahí ese sinsabor que a todos les deja a todo lo que se ha planteado.

La carta de fecha 10 de febrero de 2003 es la que motiva toda esta situación. Lee los títulos de las denuncias: persecución, censura previa, autocensura, intervención, falta de idoneidad y arbitrariedades, hacinamiento de estudiantes, desconocimiento del Código de Trabajo y la costumbre laboral. Una denuncia de una funcionaria en específico, la encargada de servicios administrativos, Giovanna Carrillo, que inconsultamente decidió el cambio de horario laboral del funcionario Rafael Quirós Araya, quien durante más de trece años cumplió su tarea de 9 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. En los casos de Rodríguez y Quirós, la Administración los obliga a laborar los sábados, domingos, días feriados, sin contar con derecho de pago de horas extra. Esta carta del 10 de febrero fue la que dio origen al nombramiento de la Comisión.

Su invitación es para que cierren este capítulo; una parte que ellos trató de dejarla cerrada para que los nuevos miembros no tuvieran que compartir el trago amargo, fue el informe de Comisión, el cual se orienta más en los términos del artículo 30, inciso ch). Esto está resuelto porque se trata de dos pases que estaban pendientes y que tenía la Oficina Jurídica.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT desea reforzar el contexto de lo que de alguna forma la Dra. Yamileth González hizo. Tienen que recordar que todo esto se da alrededor del despido de un director de un medio de comunicación en una situación muy conflictiva en la Universidad. A raíz de eso, se crean una serie de sensibilidades particulares, bandos muy claramente definidos, hay un despliegue impresionante en los medios de comunicación, algunos de ellos de una misoginia que ella jamás había conocido, dicho sea de paso, cree que valdría la pena —una vez el Dr. Gabriel Macaya lo planteó—, hacer un análisis de todos los artículos que se publicaron y lo que se dijo por la radio en esa ocasión. Al llegar la nueva persona a la Dirección del Semanario *Universidad* la situación se exacerbó. Fue una época muy controversial en la Universidad a raíz del cambio de direcciones en algunos de los medios de comunicación.

En ese sentido, la denuncia ataca directamente a las personas que son responsables de los medios de comunicación. Se les acusa directamente de una serie de acciones. Lo único que a ella le parece que hubiera sido responsabilidad del Consejo Universitario, sería atender una queja general; ellos hablaban de un desmantelamiento progresivo de los medios de comunicación y que se atentaba contra la libertad de expresión. Esos serían elementos más generales.

Cree que hay algunos errores en la concepción que tuvo esa Comisión original y que hay algunos errores en la Dirección del Consejo Universitario de esa época, no haber hecho los pases correspondientes a pesar de que había recursos planteados. Le parece que hay errores en cuanto a haber resuelto la Directora de ese entonces asuntos que no eran de su competencia resolver. Pero la Comisión de Asuntos Jurídicos en esa ocasión no se podía referir a todos esos elementos porque lo que tenían eran dos pases específicos. También considera —lo discutieron doña Margarita Meseguer, don Manuel Zeledón y ella en la Comisión de Asuntos Jurídicos—, que esto es bueno sacarlo ya de la corriente del Consejo Universitario, darle una resolución y seguir adelante con esa nueva relación que hay entre el Consejo Universitario, los medios, la Administración, etc. No era sano que esto se quedara dando vueltas por ahí.

Coincide con todas y todos en que la Sala Constitucional se equivoca al asignarle ese papel de jefatura de las comisiones especiales a la Dirección del Consejo Universitario. Entiende lo que dice el Dr. Víctor M. Sánchez, en cuanto a que debe

hacerse una lectura mucho más integral y sistémica del Estatuto Orgánico y de la reglamentación de la Universidad, porque es evidente que no está explícitamente planteado, y, al no estarlo, se puede prestar para muchas confusiones. Y si tienen una resolución de Sala Constitucional que le da una potestad tan grande a la Dirección, que, en realidad, no la tiene, ni ese es el espíritu que ha prevalecido en esta Universidad, cree que deben tomar un acuerdo para que eso quede claramente planteado en la normativa de la Institución, de manera que no se vaya a prestar a confusiones y que no vaya también a venir –aunque no es el caso ahora, tampoco ha sido el caso en el pasado–, pero que vaya a venir alguna Dirección de este Consejo a asumirla de esa forma y se salgan del control de este plenario las comisiones y las resoluciones que ahí se toman.

Aclara que ellos vieron el asunto en un contexto; la Comisión de Asuntos Jurídicos está tratando de sacar este asunto de la corriente de este plenario para darle una resolución final. Se cometieron muchos errores y se cometieron desde diferentes perspectivas, pero no es función de la Comisión de Asuntos Jurídicos ver esos asuntos.

*****A las once horas veinticinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y M. Sc. Jollyanna Malavasi.*****

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE indica que claramente en la misma acta en que se presenta el informe, hablan de algunas de las acciones con carácter sancionatorio de las jefaturas que fueron improcedentes. O sea, está sentando responsabilidades sobre una serie de hechos y ella, sinceramente, cree que no es apropiado que el Consejo Universitario lo hubiera hecho de esa manera, tenía otras vías que podría haber utilizado. Le preocupa el hecho, y se lo comentó así al Dr. Manuel Zeledón, de que en todo aspecto de índole laboral si después se presentan apelaciones lo resuelve la Rectoría, incluso en asuntos de este tipo de investigaciones, si después hay apelaciones, si vienen al Consejo Universitario, este tendría que inhibirse y no opinar porque ya una Comisión investigó, en lugar de pedirle a la Administración que sea la que realice ese tipo de investigaciones.

En realidad, todo lo que pudo haber estado asociado a la creación de esta Comisión con las características que se le dieron, en esa misma sesión que planteó don Alfonso Salazar, en realidad no las conocen, las están suponiendo, y a ella le parece que la discusión no debe basarse en lo que suponen que pasó en esa sesión. El hecho de que haya momentos difíciles puede explicarles una acción del Consejo Universitario, pero no necesariamente justifica la acción del Consejo Universitario, les puede explicar, pero no la justifica. Si hay errores, pues hay errores, independientemente de lo que había alrededor del asunto en ese momento. En este caso, es su manera de ver es que sí hubo errores.

No ve en el dictamen que los demandantes hayan planteado sus inconformidades a los superiores; en este caso, a la Rectoría y Vicerrectoría, sino que de un solo tiro, según entiende, lo pasan al Consejo Universitario, lo cual tampoco le parece. La función de fiscalización del Consejo Universitario se pudo haber dado cuando le pide a la

Administración que actúe en este caso y darle un seguimiento al asunto. Podría haber una acción de fiscalización.

Y, resulta que la Comisión Especial ya dictaminó, ya el Consejo Universitario tomó acciones al respecto y el mismo dictamen ni siquiera toca el tema. No habla en absoluto de esa parte con respecto a la Comisión, de la cual se está presentando el incidente de nulidad.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ expresa que el punto 8 del dictamen le produce una disonancia cognitiva. El punto 10 lo rechaza y concluye que la Universidad de Costa Rica está dentro de un ordenamiento jurídico ordinario constitucional; por lo tanto, es pertinente que el Consejo Universitario continúe con la sabiduría, con la capacidad suficiente, para resolver los problemas internos de la Universidad porque tienen la voluntad, y si cuentan con el pensamiento amplio universitario lo van a lograr y no van a necesitar que venga un ente externo a enmendarles la plana cuando no quieran tomar decisiones. Es importante que este órgano lo haga, porque si no, con respecto a lo que dijo la Licda. Marta Bustamante, sería la Administración fiscalizándose a sí misma, y si eso se da, conocerían los resultados previamente.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ interpreta que existe consenso en eliminar el considerando 10). Propone una sesión de trabajo para precisar algunos otros ajustes.

****A las doce horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.****

****A las doce horas y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Víctor Sánchez.

A FAVOR: Nueve votos

VOTA EN CONTRA: Licda. Marta Bustamante

EN CONTRA: Un voto

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ indica a la Licda. Marta Bustamante que para el razonamiento negativo de su voto, si lo va a hacer, se le otorgaría un minuto.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE razona su voto negativo en el sentido de que si el acuerdo del Consejo Universitario hubiera sido únicamente en cuanto a integrar la Comisión, estaría de acuerdo. Pero, en realidad, fue más allá de eso y dio indicaciones a la Comisión respecto de cómo tenía que proceder. El recurso que plantean los demandantes no es solo en relación con el acuerdo, sino lo que estaba haciendo la Comisión en ese momento. Realmente, cuando se ven algunos de los puntos del acta en que se conoció el informe de la Comisión, es evidente que estaban sentando

responsabilidades y, en su criterio, no era eso lo que tenía que hacer el Consejo Universitario y se cometió un error.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Víctor Sánchez.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 10 de febrero de 2003, funcionarios y funcionarias de tres medios de comunicación universitarios expusieron a los miembros del Consejo Universitario diversos problemas relacionados con sus centros de trabajo (carta del 10 de febrero de 2003).
2. El Consejo Universitario acordó: *“integrar una comisión con miembros de este Órgano, para que investigue e informe sobre la situación en los medios de comunicación universitaria, los problemas denunciados y las soluciones posibles a esta situación”* (sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003).
3. El Consejo Universitario tiene, entre otras, las siguientes funciones, según artículo 30 del Estatuto Orgánico:
 - a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
 - ñ) *Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*
 - s) *Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*
4. Las señoras Thaís Aguilar Zúñiga, ex Directora del Semanario *Universidad*, y Leda Muñoz García, ex Vicerrectora de Acción Social, y los señores Nelson Brenes López, ex Director a.í. de Radio Universidad, y Miguel Guzmán Stein, Director de la Oficina de Divulgación e Información, presentaron una gestión de nulidad contra el acuerdo de la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, al estimar que este y lo actuado por la Comisión Especial, invadían competencias de otras instancias universitarias, contenían defectos y errores de

- orden procesal que violentaban su derecho a la defensa y al debido proceso (escrito del 17 de marzo de 2003).
5. La Comisión Especial había señalado a las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein, entre otros aspectos, que no pretendía invadir ámbitos de competencias de otros órganos o instancias institucionales, así como que no era un Órgano Director de procedimiento (CE-CU-03-039 del 12 de marzo de 2003 y CE-CU-03-048, CE-CU-03-049, CE-CU-03-050 y CE-CU-03-51 del 10 de abril de 2003).
 6. Las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein presentaron, contra la Comisión Especial, una gestión de queja y recusación por no trasladar al Plenario su escrito del 17 de marzo de 2003 (escrito del 20 de mayo de 2003).
 7. Las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García, y los señores Brenes López y Guzmán Stein, interpusieron un recurso de amparo ante la Sala Constitucional, al considerar que el acuerdo del Consejo Universitario y las actuaciones de la Comisión Especial, y de la Dirección del Consejo Universitario habían violentado sus derechos constitucionales (escrito del 17 de junio de 2003).
 8. La Oficina Jurídica, entre otras consideraciones, manifestó que los recursos y gestiones presentados debían ser resueltas por el Consejo Universitario (OJ-899-2003, del 12 de junio de 2003, OJ-954-2003 del 25 de junio de 2003, OJ-1071-03 del 16 de julio de 2003, OJ-1248-2003 del 20 de agosto de 2003, OJ-1371-2003, del 12 de setiembre de 2003 y OJ-1652-2004, del 26 de noviembre de 2004).
 9. La Sala Constitucional, mediante el voto N.º 13722-04 del 2 de diciembre de 2003, declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por los señores Brenes López y Guzmán Stein, y las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García, y en lo referente al acuerdo del Consejo Universitario y a las actuaciones de la Comisión Especial, señaló lo siguiente:
 - a) *“(...) [El Consejo Universitario] se encuentra facultado para conformar comisiones especiales de investigación las cuales podrán recabar la prueba necesaria y pertinente para elaborar los dictámenes o informes encomendados (...)”.*
 - b) *“(...) es legítimo y razonable que la Administración, en casos en que considere la posibilidad de abrir un expediente administrativo contra un servidor, inicie de previo una fase preliminar o instructiva, que sirva de base a un posterior procedimiento administrativo, pero en la cual, puede tener como parte o no al investigado, ya que constituye una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar el proceso, tendiente a averiguar la verdad real de los hechos objeto de la investigación (...) [Además según sentencia N.º 1999-432, de las 9:30 horas del 22 de enero de 1999] una cosa es recabar la información, definir los hechos, examinar los procedimientos seguidos y establecer las posibles*

incorrecciones y otra, muy distinta, es exigir la responsabilidad o imponer una sanción (...)".

- c) **"(...) [La Comisión Especial] informó a los petentes que esa Comisión no se encontraba realizando un procedimiento Administrativo disciplinario sino de investigación que tenía como objeto la fiscalización de la gestión universitaria. Concluye la Sala que el escrito presentado por los recurrentes fue resuelto dentro del plazo razonable (...)"**.
- d) **"(...) [se] descarta la lesión al debido proceso y se estima que la actividad desempeñada por la Comisión Especial no atenta contra los derechos constitucionales de los accionantes (...)"**.

ACUERDA

- 1. Rechazar el incidente de nulidad contra el acuerdo de la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, presentado por las señoras Thaís Aguilar Zúñiga y Leda Muñoz García y los señores Nelson Brenes López y Miguel Guzmán Stein.**
- 2. Rechazar la gestión de queja y recusación en contra de los miembros de la Comisión Especial, integrada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, presentado por las señoras Thaís Aguilar Zúñiga y Leda Muñoz García y los señores Nelson Brenes López y Miguel Guzmán Stein.**

ACUERDO FIRME.

****A las doce y doce minutos, se incorpora la M.Sc. Jollyanna Malavasi.****

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Jollyanna Malavasi, propone al plenario una modificación de la agenda de la presente sesión para recibir al doctor Jaime Lobo Segura, de la Escuela de Matemáticas, candidato propuesto por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día para recibir al doctor Jaime Lobo Segura, de la Escuela de Matemáticas, candidato propuesto por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 4

A las doce horas con quince minutos, el Consejo Universitario recibe la visita del doctor Jaime Lobo Segura, de la Escuela de Matemáticas, candidato propuesto por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI da la bienvenida al Consejo Universitario al Dr. Jaime Lobo y le expresa que están muy satisfechos de que los acompañe, así como de la decisión que él tomó para postular su candidatura por el Área de Ciencias Básicas, ante la Comisión de Régimen Académico, una de las comisiones más importantes de la Universidad de Costa Rica, y saben que cuenta con el apoyo de toda su área. Mañana, el Consejo Universitario va a proceder a realizar el nombramiento en la Comisión de Régimen Académico y aunque todos lo conocen, es muy importante escuchar su motivación.

DR. JAIME LOBO: -Desde hace algún tiempo a los colegas de mi área y a mí, en lo personal, nos inquietan algunos aspectos respecto del funcionamiento de la Comisión de Régimen Académico en cuanto a la justicia que se pueda dar, o no, al reconocimiento de los créditos. Aunque no estoy al tanto de los detalles del funcionamiento de la Comisión y supuestamente habrá algunos que se pierden en el camino, he escuchado algunas veces sobre ciertos desacuerdos en relación con los reconocimientos, trabajo que considero es muy duro, porque una regla óptima de calificación régimen-conocimiento nunca va a existir, siempre habrá sesgos subjetivos y de otro tipo, difíciles de controlar. Creo que hay criterios de reconocimiento de méritos que no se pueden obviar.

En cuanto al Área de Ciencias en específico, creo que hay algunas características propias que deberían tomarse en cuenta. Estamos tomando en cuenta el hecho de que en el área de ciencias el ritmo de publicaciones no es tan acelerado como en otras áreas. Publicar un artículo en Matemáticas con contenido valioso lleva muchísimo tiempo y su publicación, además, tarda un tiempo considerable. Lo que podemos hacer como una estrategia de publicación, sabemos hacerlo, pero esa no es la publicación que se está esperando y mientras tanto sigue la investigación en curso.

Sentimos que hace falta tomar en cuenta consideraciones de ciertas disciplinas en cuanto a su producción académica. Alguien planteaba el hecho de que hay publicaciones de participación triple y que a veces los puntos otorgados no son los que esperaban los autores porque se reparten con una visión equitativa y a veces no corresponde al trabajo que realiza cada uno. O esperaban más puntos por el trabajo global, por ejemplo. Pienso que es hora de meditar más sobre el asunto porque podrían cometerse injusticias que podrían dañar mucho el bienestar personal de alguien.

Espero, en todo caso, delegar el estudio de casos específicos a las personas competentes porque considero que no estoy a la altura para calificar muchos trabajos en áreas científicas y para eso se supone que se recurre a personas competentes. Por supuesto que tendré en cuenta los acuerdos pertinentes, de tal manera que sea la forma más objetiva de calificar.

Esto es esencialmente lo que lo que creo que sería mi labor en esta Comisión.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI agradece al Dr. Jaime Lobo su exposición y le explica que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente se encuentra en estudio en este momento en el Consejo Universitario para una revisión y una renovación integral. El Dr. Víctor M. Sánchez coordina la Comisión Especial que lo tiene a cargo y van a preparar una propuesta que pasará a la Comisión de Reglamentos. Al reconocer que todos los presentes comparten la mayoría de las preocupaciones que él tiene, lo invitan, con todo respeto, a participar en este momento tan importante, en el cual tienen la posibilidad de mejorar dicho Reglamento y acercarlo más a las necesidades académicas para que sea un instrumento académico en todo sentido.

Indica al plenario que pueden expresar sus preguntas, inquietudes, observaciones que consideren pertinentes.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR agradece al Dr. Jaime Lobo su postulación porque la función en la Comisión de Régimen Académico es de mucho trabajo y además de una multiplicidad de facetas, por cuanto se compone de dos representantes básicamente, el propietario y el suplente, de cada una de las áreas. Acuerdos de parte del Consejo de reforma reglamentaria que permiten considerar otros elementos a la hora de la evaluación de la producción científica, literaria, artística o profesional de los académicos de la Universidad, hace que la Comisión tenga más trabajo. Si se toman en cuenta otros elementos que los señalados por el Reglamento, más gente presenta más trabajo y exige de la Comisión una respuesta siempre lo más objetiva posible, pero no necesariamente es la más aceptada. Por eso mencionó el agradecimiento, para que el Dr. Jaime Lobo se postule para tener este trabajo extra en su labor académica y no hay duda de que sus contribuciones en la Comisión de Régimen Académico serán de gran beneficio.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ expresa al Dr. Jaime Lobo que ha observado someramente su currículum y no otra cosa le produce que un agradecimiento, porque él va a poner al servicio de la Institución en la Comisión de Régimen Académico toda su experiencia y su trabajo para contribuir a que los compañeros que aspiren a ese mejoramiento profesional, reciban la debida y adecuada valoración de su trabajo. Le llama la atención y quisiera señalarle como preocupación que él ha hecho énfasis en el área, y la Universidad hay que leerla integralmente. Él ha señalado que una de las cosas que ha encontrado es que existen insatisfacciones de algunos compañeros de Matemáticas que no reciben el trato adecuado. Eso no es solamente ahí, sino, también en otras áreas. Esa parte habría que trabajarla con una visión eminentemente institucional, integral. Llega a su memoria el reclamo que hay de parte de los del Área de Artes, alguno reclama que es músico, pero lo quieren evaluar como musicólogo y entonces a mayor perfección de la ejecución de una obra, él se acerca más a ese ideal, pero no porque maneje un metalenguaje en la teoría. Se va a encontrar con una exigencia de lectura particular para áreas y especialidades, reclamando algo sui géneris. Lo invita para que no caiga en situaciones extremas y que siempre reflexione sobre la conveniencia de verlo más integralmente.

Está seguro que esa vida del Dr. Lobo que ha podido leer lo va a ayudar para la toma de decisiones adecuadas y saber también que es un trabajo en equipo, en el que se podrá contar con la contribución no solo de los compañeros que estén ahí, sino también de la comunidad universitaria con toda su riqueza.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que al leer el currículum del Dr. Jaime Lobo y al conocer ese gran compromiso que tiene él con la Universidad, se siente muy complacida de saber que personas como él quieren llegar a esa instancia que, como bien lo mencionaron, es un lugar en el que se debe trabajar mucho y con mucho cuidado. Al leer su currículum, al analizarlo y saber de esa gran experiencia, compromiso, esa identificación, hay algo que él menciona que le llama poderosamente la atención, y es que él siempre habla de su Universidad, de la excelencia, inclusive al mencionar su obra *El Cálculo de una Variable* dice: está disponible en mi biblioteca.

Cree que todo eso lo va a comprometer para continuar con esa excelencia académica y que las personas cuando se presenten los trabajos, sepan que van a revisarse con esa rigurosidad que se requiere. Pero es un compromiso de la Comisión de Régimen que se trasladen a donde lo consideren pertinente, si es la Vicerrectoría de Docencia, cuál es el síntoma, qué está sucediendo en este momento aquí en la Universidad con todos aquellos docentes que llegaron a catedráticos y dejaron de investigar, de capacitarse, se quedaron ahí. En la Universidad de Costa Rica, el Sistema de Régimen Académico es para ascender. Ese no es su caso, ni el de muchos otros catedráticos que siguen investigando y motivando la excelencia académica, pero ahí hay qué hacer, así como hay puntos críticos aquí en la Universidad, este es uno que debe reconsiderarse, revisarse, porque la mayoría para llegar a régimen tiene que ser Catedrático. Entonces, los catedráticos que llegan a esa Comisión cuánto han investigado, desde cuándo lo han hecho.

Se siente muy satisfecha al saber que el Dr. Jaime Lobo sigue en continua investigación y muy comprometido con su Escuela, su área, sus estudiantes. Pero qué pasa con los otros. Y muchas gracias por aceptar ese gran reto.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le da las gracias al Dr. Jaime Lobo por aceptar la postulación de su área. Conoce al Dr. Lobo en otros terrenos, más allá de la academia, cuando hacían yoga juntos, y sabe que él tiene otras preocupaciones que van más allá puramente de su propia área. Pero, en el mismo sentido que el Dr. Víctor M. Sánchez, quisiera preguntarle, ya que se refirió mucho a su área, a los problemas de la gente, a los criterios para calificar a la gente del Área de Ciencias o de Matemática específicamente. Le pregunta, si él llega a la Comisión de Régimen Académico, cuál es su visión sobre criterios para valorar otras áreas; por ejemplo, sabe que a veces hay un desprecio muy grande de la gente de las ciencias básicas, hacia la producción en ciencias sociales, hay, a veces, la no comprensión de la producción en artes. Quisiera escuchar la visión con respecto a esas otras áreas y cómo se ve él allí en la Comisión de Régimen Académico valorando esas áreas, porque también lo tienen que hacer.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expresa su satisfacción por conocer al Dr. Jaime Lobo, e igualmente le agradece su disposición para colaborar en esa Comisión tan importante. Desea saber su criterio en el caso de una persona a quien la Universidad contrató en un campo específico y le da una plaza, por ejemplo de ingeniero agrónomo, especialista en algo, y esa persona comienza a obtener títulos en otras áreas, un título en Matemáticas, o una Licenciatura en Psicología, o un Bachillerato en Acordeón. Esta es una primera situación en la que quisiera escuchar su opinión.

Y la otra es qué pasa con las publicaciones, una persona contratada por la Universidad para que ejerza la profesión y cumpla con funciones de docencia,

investigación y acción social en un área específica, comienza a producir documentos en otra área, un ingeniero agrónomo que comienza a hacer una obra de guitarra, muy bonita, un folleto muy bien hecho, o esta persona se hace experto en yoga y saca una publicación en yoga. Le pregunta al Dr. Jaime Lobo qué piensa él de la valoración de esas obras que son de otro campo y la valoración de títulos que son de otro campo también. ¿Cómo analiza él esa situación para otorgar puntaje en Régimen Académico.

EL MBA. WÁLTER GONZÁLEZ le pregunta en forma muy específica al Dr. Jaime Lobo, como buen matemático, cuál es su grado de tolerancia y paciencia. Lo pregunta porque como bien él lo dijo al inicio de su exposición, viene con inquietudes y a veces esas inquietudes en la Comisión de Régimen Académico no se resuelven de la manera en que se quisiera, ni con la celeridad también que se quisiera. Y se tiene en una Comisión como esa y como en toda otra instancia humana, virtudes y defectos, con las cuales se les queda bien a unos y mal a otros. De hecho, es un poco el planteamiento del Dr. Lobo. Le gustaría conocer su grado de tolerancia y paciencia que son fundamentales en una Comisión como esta.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE pregunta cómo ser miembro de la Comisión de Régimen Académico y poder filtrar la amistad que existe con muchos compañeros a la hora de evaluar los trabajos.

DR. JAIME LOBO: -Con respecto a la pregunta del Dr. Víctor M. Sánchez, realmente tiene razón. Yo me limité mucho a mi área, pero evidentemente hay injerencia en todas las áreas, hasta donde tiene entendido. Él no está muy claro cómo es que él como representante del área de ciencias puede calificar una obra de otra área. En realidad, esa es una pregunta que tengo. Pero si la tuviera, respeto el dictamen de los organismos competentes en la calificación. Pero si es cierto, en cuanto al problema del Área de Artes, que a veces tienen producciones que no son muy académicas, son áreas más artísticas, pues qué difícil. Yo hablaba con una pianista que se sentía un poco rebajada por el puntaje en conciertos, como no hay criterio, un puntaje en conciertos es muy simbólico. Pero, en realidad, creo que es un problema que hay que refinar. No tengo una solución al respecto, pero hay que refinar en ese sentido.

En relación con los profesores que no trabajan más después, pues eso no debería presentarse. Estamos aquí en la Universidad para seguir produciendo y el grado de catedrático es un título que nos dan, pero no es en definitiva el fin último de nuestra labor académica. Supuestamente, estamos aquí porque nos gusta estar y seguimos estudiando, es nuestro estímulo diario, la actividad académica, la investigación, la docencia incluso creativa. No entiendo muy bien cuál es el caso de esos académicos que no producen más, no entiendo su aspecto existencial, entonces para qué están, resulta un poco extraño que estén y no hagan nada. Sin embargo, si hubiera que tomar medidas pues de alguna manera ellos son penalizados en cuanto a que no tienen más puntaje académico, así lo entiendo. Pero es cierto que hay que tomar en cuenta esos casos que no son la mayoría, personas que no producen más y se están calibrando desgraciadamente en la academia.

La Dra. Montserrat Sagot se refirió a lo del trabajo en las otras áreas, el trabajo artístico o muy literario, él se limita a la conclusión que pueda sacar gente del área, a pesar de que yo eventualmente pueda tener algún criterio, no creo que sea así tan especializado. El conocimiento es especializado, pero tampoco debe ser especialista a ultranza, o sea, que no pueda permitir eventualmente opinar en trabajos sobre los que yo

pueda tener una opinión, en trabajos de Física, en Ciencias Sociales. No puede en este momento adelantar qué tipo de trabajos podría.

En cuanto al trabajo en varias disciplinas, a lo que se refirió el Dr. Manuel Zeledón, piensa que si se es capaz de tener una diversidad de trabajos en disciplinas diferentes y son bien calificados, pues hay que reconocérseles. Para eso siempre existe la opinión de expertos y pares en ese aspecto. Hay que tener cuidado, porque si fueran trabajos por salir del paso, pues habría que criticarlos con los criterios rigurosos del caso. No me acuerdo muy bien de cómo es la calificación para títulos de diferentes áreas; creo que se califican con más alto puntaje, pero no estoy seguro. Pero si fuera el caso, es bueno en el sentido de que hay personas inquietas y pueden tener diferentes desempeños en diferentes áreas muy disímiles. Me parece que es algo muy valioso en el sentido de que requiere mucho trabajo. Para mí es muy difícil en este momento dedicarme a literatura porque no me dediqué a eso, estoy en otra cosa. Es de reconocimiento en mi opinión personal, siempre y cuando se apliquen criterios rigurosos de calificación.

Don Wálter González se refirió a la tolerancia y paciencia, soy paciente, tolerante hasta cierto punto, pero trataré de practicarlo en esta Comisión. Desde luego que dependen de los otros casos, qué tipos de medidas se pueden tomar, pero trataré de ser tolerante y paciente en esta función.

Respecto de la pregunta de la Licda. Marta Bustamante, sobre filtrar la amistad, es un asunto muy delicado. Creo que debemos tener un criterio muy objetivo, no ser filtrado por los amiguismos, por relaciones personales. Yo siempre lo he tratado de practicar, incluso he formado parte de la Comisión interna de Régimen en mi Escuela y siempre que me llega un trabajo trato de hacer un borrón blanco y tratar de ver la obra, nada más, olvidarme de la persona. Creo que lo he practicado hasta cierto punto, he sido consecuente con este criterio y trataré de seguir aplicándolo, que es cómo debe hacerse, de todas maneras.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI le indica al Dr. Jaime Lobo que le va a hacer un adelanto en relación con su pregunta sobre qué ocurre en esa Comisión, pues ella participó durante cinco años como representante del Área de Salud. El representante de cada área recibe el paquete entero de trabajo del profesor o profesora de su área y tiene la tarea de estudiar esos documentos, evaluarlos con base en el Reglamento de Régimen Académico, asignarle el puntaje, y, finalmente, una vez que se tiene el trabajo listo con respecto a un caso, lo presenta a la mesa de Régimen Académico, donde están todos los representantes de las demás áreas y el Presidente o la Presidenta de la Comisión. Los demás compañeros y compañeras escuchan la justificación del puntaje, lo que se quiera resaltar, luego se entra a una discusión y finalmente a una votación.

Generalmente, la Comisión apoya la opinión académica del representante o de la representante del área respectiva, y como lo indicó el Dr. Jaime Lobo, se tiene la posibilidad de recurrir a profesoras y profesores que estén fuera de la Comisión y aun extra universitarios, para poder incluir todos esos criterios en su dictamen. Así es como se trabaja, de tal forma que como ya él lo está indicando, los demás miembros representantes de las áreas diferentes a las de los trabajos que se están evaluando en un determinado momento sí intervienen, y opinan de una manera académica, prudente y siempre muy respetuosa de lo que dicen las personas más cercanas y con más experiencia. Pero la característica que se pide que es que se debe ser catedrática o

catedrático; es fundamental porque implica haber desarrollado la disciplina, la destreza y la sensibilidad en investigación y estudios en la búsqueda de la verdad.

Le desea lo mejor.

****A las doce horas y cuarenta cinco minutos, se retira de la sala de sesiones el Dr. Jaime Lobo.****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI informa que la Dirección está convocando el próximo jueves a sesión extraordinaria, para continuar con el estudio de los casos pendientes, específicamente el Reglamento del Consejo Universitario. Y a las 10 de la mañana para realizar un acto de conmemoración del Cincuenta Aniversario del Coro Universitario, dado que fue el Consejo Universitario el que hace cincuenta años lo instaló. Van a recibir a las personas que han tenido la dirección del coro, al actual Director, a los integrantes del Coro Universitario, que van a hacer una presentación histórica, quizás les van a dar una sorpresa agradable y finalmente un pequeño acto social. Ellos quieren agradecer al Consejo Universitario la oportunidad de existir, luego ellos lo tomaron bajo su responsabilidad y la criatura es maravillosa como todos saben.

En el mes de abril, el Vicerrector de Vida Estudiantil, don Carlos Villalobos, se comunicó con la Dirección del Consejo y con la Dra. María Pérez, para que realicen un acto conjunto, le pareció excelente la idea, el cumpleaños del Coro fue en abril y en esa fecha resultó difícil ponerse de acuerdo entre las diferentes instancias, para fijar una fecha y poder hacer un acto en el que pueda participar toda la comunidad universitaria, en un auditorio o algo abierto. Esta actividad está pendiente de modo que continuarán con estas actividades con la participación del Consejo Universitario en un acto dirigido a la comunidad universitaria.

A las doce horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*